

**GOBERNACION**



El camino del desarrollo y la *FAZ*

**GACETA DEPARTAMENTAL**

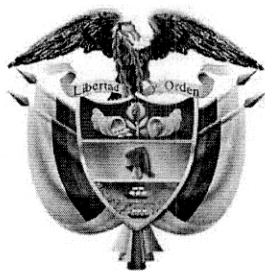
**No. 1274**

**FECHA 10/08/2018**

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION  
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

---

**DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR



El camino del desarrollo y la *PAZ*

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1274 DE 10 DE AGOSTO DE 2018

CONTENIDO:

- ORDENANZA 0000169 DE 30 DE JULIO DE 2018. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO"
- ORDENANZA 0000171 DE 30 DE JULIO DE 2018. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TRANSFERIR A TITULOS GRATUITOS EL DERECHO DE DOMINIO DE UNAS SOLUCIONES DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO A BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO"
- ORDENANZA 000172 DE 30 DE JULIO DE 2018. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS"



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

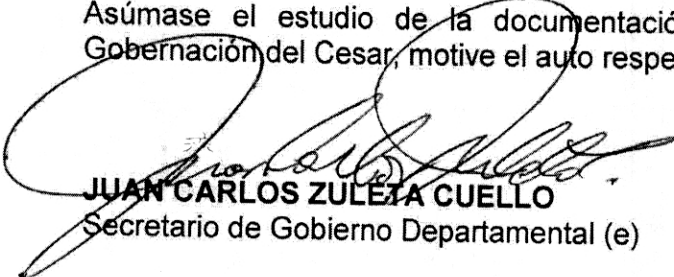
Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza 169 de 30 de Julio de 2018 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".



**ONIS MARTINEZ MARQUEZ**  
Auxiliar administrativo

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.



**JUAN CARLOS ZULETA CUELLO**

Secretario de Gobierno Departamental (e)

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, TRES (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza 169 de 30 de Julio de 2018 "POR MEDIO LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

#### ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 169 de 30 de Julio de 2018, "Por la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Departamento del Cesar".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

### COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

*Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)*

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

*Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal*

### PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

*Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.*

*Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.*

*Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea. Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo*

*(...)*

*Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.*

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Veintitrés (23) de Julio de 2018; **Segundo Debate:** Veintiséis (26) de Julio de 2018; **Tercer Debate:** Treinta (30) de Julio de 2018, convirtiéndose en la Ordenanza No. 169 de fecha Treinta (30) de Julio de 2018; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

### ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

Auto de sanción ordenanza No. 169 de 2018.....pag. 3

El ordenamiento Constitucional en su Artículo 300 numeral 5, en armonía con el numeral 7 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

(...)

Por su parte, los Artículos 352 y 353 de la Carta Política, disponen:

**Artículo 352.** Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales (...)

**Artículo 353.** Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Ahora bien, la Ley 225 de 1995 introdujo algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 y a la Ley 179 de 1994, orgánicas del presupuesto, y en su artículo 24 autorizó al gobierno para compilar las normas de las tres leyes mencionadas, sin cambiar su redacción ni contenido, lo que en su defecto se recopiló en el Decreto 111 de 1996 denominado Estatuto Orgánico de Presupuesto, que en su Artículo 104 dispuso que las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación, y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la ley orgánica del presupuesto.

Sobre la materia objeto de reglamentación en el acto administrativo que se revisa, el Decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico de Presupuesto contempla lo siguiente:

(...)

**ARTÍCULO 109.** Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

(...)

En efecto, mediante Ordenanza No. 022 de 1997, se expidió el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Cesar, el cual ha sido modificado mediante Ordenanzas No. 051 de 1998, el Artículo 4 de la Ordenanza No. 025 de 2004 y la Ordenanza No. 019 de 2009 y cuyo espíritu es la de ser una norma que regula la programación, preparación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones, en este caso, del Departamento del Cesar, y su coordinación con el Plan Departamental de Desarrollo Como quiera que en el transcurso del tiempo se han expedido normas legales de categoría orgánica y sus reglamentarias en materia de presupuesto público, con la Ordenanza aprobada, se ha dado la necesidad de adecuar esta nueva realidad legal en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental para ajustarlo a estas exigencias normativas y que son de rigurosa observancia por parte de las entidades territoriales.

Así las cosas la Ordenanza revisada, es coherente con lo reglado en la Constitución y la ley; porque además de ceñirse en estricto derecho a las normas reseñadas, busca actualizar la normatividad departamental a las normas de carácter legal que han sido promulgadas a partir de la vigencia del actual Estatuto Orgánico que data desde 1997 y modificado posteriormente en 1998, 2004 y 2009, respectivamente.

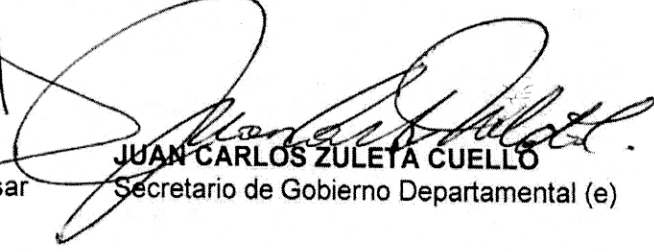
Auto de sanción ordenanza No. 171 de 2018.....pag. 4

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 169 del 30 de julio de 2018 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

**SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE**

  
**FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA**  
Gobernador del Departamento del Cesar

  
**JUAN CARLOS ZULETA CUELLO**  
Secretario de Gobierno Departamental (e)

Proyectó: Onis Martínez Márquez, Auxiliar Administrativo  
Revisó: Carlos Andrés Hinojosa- Profesional Especializado  
Aprobó: Juan Carlos Zuleta, Secretario de Gobierno (E)



**ORDENANZA No. 169  
(30 DE JULIO DE 2018)**

**POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO  
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

**ORDENA:**

Expedir el estatuto orgánico de Presupuesto General del Departamento del Cesar, el cual está contenido en el siguiente texto.

**SISTEMA PRESUPUESTAL DEL PRESUPUESTO GENERAL  
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

**CAPÍTULO I**

**CONCEPTO Y COBERTURA**

**ARTÍCULO 1.- ESTATUTO ORGÁNICO.** Por medio de la presente Ordenanza se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto General del Departamento de Cesar, En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las disposiciones aquí contenidas y que regulan el sistema presupuestal, concordante con el artículo 352 de la Constitución Política, el Decreto No. 111 de 1996 y demás normas concordantes.

El mismo contiene las normas relacionadas con la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General del Departamento, de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y de las Sociedades de Economía Mixta del Orden Departamental, con el régimen de aquellas, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

**ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN DE PRESUPUESTO.** El presupuesto es una herramienta de carácter financiero, económico y social. Definido como el Instrumento financiero que el gobierno utiliza para planear, programar, proyectar y ejecutar los ingresos y gastos públicos en un periodo fiscal determinado, dando cumplimiento a los planes, programas y proyectos con el fin de alcanzar las metas definidas en el Plan de Desarrollo del Departamento del Cesar.

**ARTÍCULO 3.- COBERTURA DE LA NORMA ORGÁNICA DE PRESUPUESTO.** El presente estatuto consta de dos niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Departamento, compuesto por el sector central y descentralizado.



**Asamblea Departamental del Cesar   Página 2 de 48**

El presupuesto del sector central del Departamento del Cesar comprende: La Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento, Gobernación y los demás órganos que lo componen.

El presupuesto del sector descentralizado comprende: Los Establecimientos Públicos.

Un segundo nivel que incluye la adopción de metas financieras del sector público departamental, la distribución de los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales y de las sociedades de economía mixta del orden departamental con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, las Leyes y las ordenanzas les otorga. Así mismo, contiene los procedimientos para la elaboración, aprobación, conformación y ejecución del Presupuesto de las empresas industriales y comerciales y de las sociedades de economía mixta del orden departamental.

A las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta, con el régimen de aquellas, del orden departamental y dedicado a actividades no financieras, se les aplicarán las normas que expresamente las mencionen y las definidas en el capítulo XX. Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el Departamento o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más tendrán para efectos presupuestales, el régimen de las empresas industriales y comerciales del orden departamental, dedicadas a actividades no financieras.

**ARTÍCULO 4.- APLICACIÓN DE LA NORMA ORGÁNICA DE PRESUPUESTO A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO.** Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden departamental cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos o que manejen esta clase de recursos, y no sean empresas industriales y comerciales o sociedades de economía mixta o asimilada a estas por Ley se les aplicará las disposiciones, que rigen los establecimientos públicos del orden departamental.

**CAPÍTULO II**

**ESTRUCTURA DEL SISTEMA PRESUPUESTAL**

**ARTÍCULO 5.- SISTEMA PRESUPUESTAL.** El Sistema presupuestal del Departamento de Cesar está compuesto por el Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto Anual.

Cuando se modifique alguno de estos componentes, se deberá hacer la correspondiente modificación de los otros elementos para ponerlos en concordancia.





**ARTÍCULO 6.-OBJETIVOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** Dentro de los objetivos del Sistema Presupuestal se encuentra el equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas, en el mediano plazo, la asignación de los recursos de acuerdo con la disponibilidad de ingresos, las prioridades del gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia, para lo cual se requiere:

1. Establecer una evaluación permanente de los ingresos y los gastos públicos y la gestión de las entidades ejecutoras, con el fin de conservar un equilibrio Presupuestal que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas del Departamento a mediano plazo.
2. Definir la asignación de recursos públicos de acuerdo a las disponibilidades de ingresos y las prioridades del gasto.
3. La utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia pública.
4. Servir de instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de inversión pública sin detrimento del medio ambiente.
5. Monitorear la gestión y toma de decisiones de las Entidades y Organismos que hacen parte de la Estructura Presupuestal del Departamento.
6. Suministrar información confiable, útil y oportuna sobre las Finanzas Públicas del Departamento.

### CAPÍTULO III

#### PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** Los principios constituyen el conjunto de reglas básicas para la programación, aprobación y ejecución de los presupuestos, estableciendo una garantía de los derechos de los administrados. Reflejan los criterios presupuestales existentes sobre la función de las entidades, así como de la necesidad de transparencia en la gestión de los ingresos y gastos públicos.

Los principios del Sistema Presupuestal del Departamento y sus Entidades Descentralizadas son: Legalidad, Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica y Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal, los cuales se definen así:

1. **Legalidad.** En el presupuesto de cada vigencia con relación a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los Presupuestos del Departamento y de los Entes Descentralizados de cualquier nivel deberá, ser coherente con el Plan de Desarrollo tanto Nacional como Departamental, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar. Lo anterior en desarrollo de lo establecido en el artículo 352 de la Constitución Política

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120 Telefax: (5) 574 3370

\*Valledupar – cesar\*





y lo definido en las normas de presupuesto en especial el Decreto 111 de 1996 y sus modificaciones.

En el mismo sentido no se podrán percibir ingresos por impuestos, tasas o contribuciones que no estén autorizados previamente por la Ley, las Ordenanzas o Norma alguna. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por la Asamblea Departamental, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo Presupuesto, concordante con lo definido por el Artículo 345 de la Constitución Política.

En las apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, a un gasto decretado conforme a Ley anterior, a una propuesta hecha por el Gobierno Departamental para atender el normal funcionamiento de la administración, el servicio de la Deuda, y los gastos destinados para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo, concordante con lo definido por el Artículo 346 de la Constitución Política.

**2. Planificación.** El Presupuesto del sector central del Departamento y de sus entidades descentralizadas deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Departamental, del Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones.

**3. Anualidad.** El Presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año; después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos expiran sin excepción.

**4. Universalidad.** El estimativo de ingresos contendrá los recursos provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, aportes, transferencias, venta de servicios, rendimientos generados por actividades del Departamento y todos los recursos de capital que se esperen recibir durante el año fiscal sin deducción alguna.

El Presupuesto de gastos contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro departamental o transferir crédito alguno, que no figure en el Presupuesto.

**5. Unidad de Caja.** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se constituirá un fondo común, con el cual se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento, salvo expresa excepción legal para recursos con destinación específica.



Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, que sean transferidos al Departamento, de acuerdo con lo establecido en la ley de competencias y recursos, deberán incorporarse al presupuesto en rubros especiales independientes para salud y educación, que se manejarán con unidad de caja al interior de los mismos, de conformidad con lo previsto en esta norma.

**6. Programación Integral.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de funcionamiento, e inversión, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarias para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Los proyectos de inversión radicados en el Banco de Programas y Proyectos incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.

**7. Especialización.** Las apropiaciones deben referirse en cada entidad, secretaría, y demás organismos departamentales a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

**8. Inembargabilidad.** Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Departamento, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. No obstante, lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

**9. Coherencia Macroeconómica.** El Presupuesto General del Departamento debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

**10. Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal.** El crecimiento real del Presupuesto de Ingresos y Rentas, incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía local, regional y nacional.

#### CAPÍTULO IV

#### MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

**ARTÍCULO 8.- DEFINICIÓN.** Con fundamento en la Ley 819 de 2003 el Marco Fiscal de Mediano Plazo se define como el instrumento de referencia con una perspectiva de diez (10) años para el establecimiento de políticas fiscales y financieras, orientadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la deuda y las

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120      Telefax: (5) 574 3370

\*Valledupar – cesar\*



finanzas públicas departamentales y soportar la toma de decisiones en la elaboración del presupuesto del Departamento sin involucrar las condiciones políticas que afectan la gestión territorial. Implica determinar el costo fiscal de todos los actos de la Administración Departamental, que tengan efecto en el comportamiento de los ingresos y gastos, y garantizar que sean compatibles con las metas fijadas.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo, debe retomar como mínimo los aspectos fundamentales de financiamiento territorial, como esfuerzo fiscal, racionalización de los gastos de funcionamiento, cumplimiento de los límites de gasto previstos en la Ley 617 de 2000 y en la normatividad legal vigente, así como la capacidad de endeudamiento y el balance primario.

El proyecto de Presupuesto General del Departamento y las entidades descentralizadas que lo conforman deberán guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

De igual manera, el Departamento deberá incluir dentro del mismo la armonización de los planes financieros y presupuestales, con relación a las entidades del nivel descentralizado, para efectos de análisis y seguimiento.

**ARTÍCULO 9.- CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.** De conformidad a lo definido en el artículo 5 de la Ley 819 de 2003, el Gobernador deberá presentar a título informativo a la Asamblea Departamental, un Marco Fiscal de Mediano Plazo, dentro del mismo período en el cual se debe presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:

**1.** El Plan Financiero contenido en el artículo 4 de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 del artículo 55 de la Ley 179 de 1994.

Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración departamental y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas de caja de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Departamento, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, deuda, déficit y su financiación, compatible con el Plan de Desarrollo.

El Plan Financiero define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia fiscal que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC. Este plan constituye la base para elaborar el Presupuesto Anual y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Así mismo, puede utilizarse como instrumento de planificación que partiendo de un diagnóstico, determine objetivos, estrategias y metas de ingresos y gastos, para sanear las finanzas departamentales y además que permita lograr los objetivos del Plan de Desarrollo.



**Aprobación del Plan Financiero.** La Secretaría de Hacienda preparará el Plan Financiero. El plan deberá elaborarse con fundamento en las operaciones efectivas consolidadas del sector público Departamental y se tendrá en cuenta las previsiones de ingresos, gastos, deuda, déficit y su financiación. En el primer año de gobierno este plan se preparará simultáneamente con el Plan de Desarrollo de la entidad territorial.

El Plan Financiero se someterá a consideración del Consejo Departamental de Política Fiscal de Cesar –CODFISCESAR quien emitirá concepto técnico y su viabilidad antes de la presentación del presupuesto a la Asamblea Departamental. Las modificaciones serán aprobadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar –CODFISCESAR.

**Contenido del Plan Financiero.** Para el desarrollo de sus diferentes etapas debe contener.

**a. Diagnóstico.** El plan debe contener un diagnóstico que permita detectar la problemática financiera, las oportunidades, amenazas, fortalezas y debilidades de la situación financiera y económica del Departamento, el cual debe contener:

- Estructura de Ingresos: Análisis del comportamiento y la tendencia de las fuentes de financiación del Departamento.
- Estructura de Gastos: Análisis del comportamiento histórico del crecimiento de los gastos y los ajustes a proyectar, con énfasis en el fortalecimiento de la inversión social con ingresos corrientes.
- Relación entre Ingresos y Gastos: Determinar la capacidad de endeudamiento, financiación del gasto corriente, cumplimiento de los límites de ajustes a los gastos y determinar políticas para el fortalecimiento tributario departamental.

El análisis debe hacerse teniendo en cuenta algunos aspectos como:

- La tendencia histórica mínimo en los tres últimos años.
- El comportamiento de la vigencia en curso.
- El comportamiento proyectado con las mismas tendencias para los siguientes años sobre los cuales tendría vigencia el Plan Financiero.
- Construir los escenarios futuros necesarios, suponiendo estrategias de ajuste, adecuados a tendencias determinadas con el fin de dar cumplimiento a las políticas de saneamiento y sostenibilidad fiscal.





**b. Definición de objetivos, estrategias y metas del Plan Financiero.** En esta etapa se deben concretar las alternativas determinadas para combatir las causas de los principales problemas detectados en la parte del diagnóstico, estableciendo líneas de acción para lograr la recuperación y fortalecimiento financiero del Departamento, mínimo para el año de gobierno en el cual se está planeando bien para el periodo de gobierno.

El mismo debe contener: Objetivos de mediano plazo; objetivos específicos; Proyectos específicos que permitan el desarrollo de las estrategias; metas con responsables, costos y tiempo de ejecución; flujo de presupuesto proyectado a diez (10) años.

**c. Vigencia del Plan Financiero.** La vigencia del Plan Financiero será de acuerdo con el periodo de gobierno y en concordancia con el Plan de Desarrollo. El mismo será ajustado y aprobado anualmente, de acuerdo a la realidad económica del Departamento.

En las condiciones enunciadas, el Plan Financiero deberá tener la misma vigencia del Plan de Desempeño, del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos si lo hubiere y los instrumentos del sistema presupuestal deberán ser coherentes entre sí.

**2. Superávit primario.** El superávit primario es el valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial. Las metas de superávit primario ajustadas por el ciclo económico, en promedio, no podrán ser inferiores al superávit primario estructural que garantiza la sostenibilidad de la deuda.

Cuando la diferencia resultante es negativa, se debe hacer el ajuste respectivo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo siguiente, de tal manera que se garantice la sostenibilidad de la deuda pública. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 819 de 2003.

Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad.

Sin perjuicio de los límites establecidos en la Ley 617 del 2000 y demás normas que la modifiquen o adicionen, el Departamento deberá establecer una meta de superávit primario para cada vigencia, con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda. Es necesario para cada vigencia determinar el nivel máximo de deuda, considerando las condiciones de los créditos vigentes y las características del financiamiento sectorial. Se debe tomar el cálculo de sostenibilidad de la deuda horizontal de los 10 años del Marco Fiscal de Mediano Plazo, por lo cual, el servicio de la deuda pública proyectado cada año no podrá exceder el superávit primario.

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120    Telefax: (5) 574 3370

\*Valledupar – cesar\*



**3. Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución.** Para el mediano plazo se debe plantear un cronograma, que pueda precisar el desarrollo de las medidas a tomar y que permitan el logro de las metas en un escenario para los diez (10) años siguientes, con sus respectivos responsables, como quiera que formen parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**4. Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior.** Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de la desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo debe reflejar un ajuste de tal manera que garantice la sostenibilidad de la deuda pública proyectada.

**5. Una estimación del costo fiscal de las exenciones, deducciones o descuentos tributarios existentes en la vigencia anterior.** Se debe construir una proyección suponiendo que las exenciones no se hubieran producido en la respectiva vigencia, bajo un esquema de operaciones efectivas y un esquema presupuestal proyectado, comparado con la situación de ingresos reales una vez dadas las exenciones, sujeciones, exclusiones o descuentos por pronto pago debidamente aprobados, observada en operaciones efectivas y en el esquema presupuestal.

**6. Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial.** Se debe hacer una relación de pasivos exigibles y contingentes, los cuales se derivan de obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir, aquellas en virtud del cual el Departamento estipula contractualmente a favor de un contratista el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, o por ocurrencia de un hecho incierto. Los pasivos y contingencias se clasifican en: Pasivos Contingentes en contratos administrativos, pasivos contingentes en operaciones de crédito público y Pasivos contingentes judiciales (sentencias y conciliaciones).

Los pasivos contingentes se determinarán de acuerdo a lo establecido a la Ley 448 de 1998 y lo contemplado en la Ley 819 de 2003.

**7. El costo fiscal de las Ordenanzas sancionadas en la vigencia fiscal anterior.** La Secretaría de Hacienda hará la estimación de los costos fiscales de las ordenanzas expedidas en la vigencia anterior que comprometan gasto público. Dicha estimación debe identificar si su efecto es recurrente en el tiempo o si por el contrario corresponde a un periodo determinado, en todo caso se debe determinar la base de cálculo y los criterios sobre los cuales se hacen dichas estimaciones.



**ARTÍCULO 10.-CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO.**

El proyecto de Presupuesto General del Departamento y los proyectos de presupuesto de las entidades del orden departamental con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del estado, y sociedades de economía mixta y asimilada a estas deberán ser consistentes con lo establecido en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 11.- ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier ordenanza, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En el evento que se presente un proyecto de ordenanza, que ordene gastos o decrete beneficios tributarios, estos deberán ser compatibles con las metas plasmadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y dentro de la exposición de motivos se deberá dejar claramente establecido el costo fiscal del proyecto de Ordenanza.

El análisis del impacto de las normas será elaborado por la Secretaría de Hacienda.

**CAPÍTULO V**

**PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES**

**ARTÍCULO 12.- PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES-POAI.** El Plan Operativo Anual de Inversiones es el instrumento de priorización del as inversiones contempladas en el Plan Plurianual de Inversiones definidas en el Plan de Desarrollo Departamental para cada vigencia fiscal.

El POAI debe ser programado con los recursos destinados a la inversión y precisar claramente las fuentes de financiación establecidas en el Plan Financiero, así como la identificación de las metas en su programación, avance y recursos.

Con base en las metas establecidas en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo, la Oficina Asesora de Planeación elaborará el POAI.

Anualmente en el estudio del Presupuesto, la Oficina Asesora de Planeación preparará un informe de los Presupuestos de Inversión del Sector Central y de las Entidades Públicas Descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Departamento, para ser presentado a la Asamblea Departamental, en el que se identificarán los proyectos correspondientes a inversión social de la Administración Departamental y se deberá informar el porcentaje correspondiente de esta inversión respecto al gasto total y su comparación con el porcentaje del año anterior.





Este plan guardará concordancia con el Plan Plurianual de Inversiones contemplado en el artículo 31° de la Ley 152 de 1994 y contenido en el Plan de Desarrollo Departamental definido para cada período de gobierno.

**PARÁGRAFO:** En consonancia con lo establecido en el Artículo 68 del Decreto Ley 111 de 1996, los programas y proyectos que soportan el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI-, son los proyectos, programas o líneas de inversión allí relacionados y estipulados en el presupuesto de gastos de inversión. En todo caso, a medida que los proyectos de inversión se perfeccionen y viabilice, se ajustará este nivel el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI.

**ARTÍCULO 13.-CARACTERÍSTICAS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** Se debe tener en cuenta que el POAI presente lo siguiente:

1. Reflejar las inversiones en materia de Gasto Público Social. El POAI debe garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 350 de la Constitución Política, que establece que el presupuesto de inversión del Gasto Público Social no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior.
2. Garantizar la debida destinación legal de la inversión, mostrando la destinación de las fuentes de financiación.
3. Contribuir al cumplimiento y seguimiento de los objetivos y metas contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
4. Articular previamente y en debida forma el desarrollo de las políticas del Plan de Desarrollo conforme a la clasificación estructurada.
5. Constituir la base para la elaboración del Plan de Acción, definido en el Artículo 26 de la Ley 152 de 1994.
6. Articulación del Plan de Desarrollo y el Sistema Presupuestal. El contenido del presupuesto debe actualizarse con el Plan Plurianual de Inversiones aprobado en el Plan de Desarrollo del Departamento, así como la parte general o estratégica del mismo; por lo tanto, es el elemento fundamental para articular el proceso presupuestal con la estructura de la planeación departamental.

**ARTÍCULO 14.-REQUERIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.**

Para iniciar el proceso de elaboración del POAI se requiere tomar como insumos los siguientes instrumentos:

1. El Plan de Desarrollo en su parte general y el Plan Plurianual de Inversiones, deben ser el punto de partida para la determinación de la inversión anual, en tanto dichos planes son la carta de navegación de la gestión anual, por lo tanto, hay que mantener las líneas estratégicas y de acción al momento de programar la inversión de la vigencia respectiva.



2. El Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero y sus metas de inversión.
3. Disponer de los programas, proyectos o líneas de inversión proyectados a ejecutar en el Departamento en la respectiva vigencia presupuestal.

**ARTÍCULO 15.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** El Plan Operativo Anual de Inversiones una vez elaborado por la Oficina Asesora de Planeación, debe ser evaluado y viabilizado por el Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFICESAR para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Una vez aprobado, la Oficina Asesora de Planeación lo remitirá a la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda para que sea incluido en el proyecto de Presupuesto General del Departamento.

La Oficina Asesora de Planeación realizará los ajustes al Plan Operativo Anual de Inversiones de acuerdo con las modificaciones originadas en la Asamblea Departamental durante la discusión del Proyecto de Presupuesto.

La Oficina Asesora de Planeación será la encargada de realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública aprobados, así como de presentar informe al Gobernador, al Consejo de Gobierno y a la comunidad en general, sobre el nivel de avance respecto de los objetivos del Plan de Desarrollo y de las metas propuestas para cada vigencia.

La Oficina Asesora de Planeación ajustará el Plan Operativo Anual de Inversiones, cuando se efectúen modificaciones al Presupuesto de Inversión, como adiciones, reducciones y traslados.

**ARTÍCULO 16.- BANCO DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.** El Banco Departamental de Programas y Proyectos de Inversión es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viabilizados, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General del Departamento.

El Banco Departamental de Programas y Proyectos, constituye el conjunto de actividades seleccionadas como viables y previamente evaluadas, registradas y sistematizadas en la Oficina Asesora de Planeación.

**ARTÍCULO 17.- MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.** A través del Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos contemplados en el Art 2.3.3.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, se evaluarán y viabilizarán aquellos proyectos del sector agua Potable y saneamiento básico que hayan sido priorizado en el marco de los planes departamentales de agua y de los demás programas regionales para el manejo de



agua potable y saneamiento básico, cuya financiación no incorpore recursos provenientes de la Nación.

## CAPÍTULO VI

### VIGENCIAS FUTURAS

**ARTÍCULO 18.- VIGENCIAS FUTURAS.** La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador y previa aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFISCESAR, autorizará la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, en concordancia con la Ley 819 de 2013, Ley 1483 de 2011 y su reglamentación.

Los montos por vigencia que se comprometan como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

En el Departamento, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador.

**PARAGRAFO:** Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar - CODFISCESAR o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120      Telefax: (5) 574 3370

\*Valledupar – cesar\*



superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto del Departamento podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

**ARTÍCULO 19.- VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.** La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de las vigencias, siempre y cuando se cumpla que:

1. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
3. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
4. La Asamblea se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo, y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento. Para lo anterior, se deberá adjuntar certificación de La Oficina Asesora de Planeación y de la Secretaría de Hacienda respectivamente.
5. La autorización por parte del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar - CODFISCESAR para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras la cual no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

**ARTÍCULO 20.- AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS**

**EN EJECUCION DE CONTRATOS:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8º del Decreto 4836 de 2011 el Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar - CODFISCESAR podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120 Telefax: (5) 574 3370

\*Valledupar – cesar\*





presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto del Departamento requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

**ARTÍCULO 21.- VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES:** La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras excepcionales, sin apropiación en el presupuesto de la vigencia fiscal en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el banco de proyectos y que formen parte del Plan de Desarrollo.
2. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3. Que la misma cuente con aprobación previa del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar – CODFISCESAR.
4. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión Nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
5. La Asamblea se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo, y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento. Para lo anterior, se deberá adjuntar certificación de la Oficina Asesora de Planeación y de la Secretaría de Hacienda respectivamente.

**ARTÍCULO 22.- DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA.** De conformidad con lo establecido en las normas vigentes, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados de importancia estratégica previamente por parte del Consejo de Gobierno Departamental, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, y cumplir los siguientes requisitos:



**Asamblea Departamental del Cesar    Página 16 de 48**

1. Que dentro de la parte general estratégica del Plan de Desarrollo vigente del Departamento se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para el Departamento el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno.
2. Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan Plurianual de Inversiones contenido en el Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de gobierno.
3. Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.
4. Que el proyecto se encuentre registrado y viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos del Departamento.
5. Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones en el estudio técnico deben incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobados por la Oficina Asesora de Planeación. Para el caso de proyectos de asociación público privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTÍCULO 23.- CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS.** En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo, lo siguiente:

1. Identificación del Proyecto.
2. Descripción detallada del proyecto.
3. Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto.
4. Impacto del proyecto en el desarrollo territorial.
5. Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto.
6. Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto.
7. Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas.
8. Análisis del impacto social, ambiental y económico.
9. Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

**CAPÍTULO VII**

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA FISCAL DEL CESAR-  
CODFISCESAR**

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120    Telefax: (5) 574 3370

\*Valledupar – cesar\*



**ARTÍCULO 24.- COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** El Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFISCESAR, estará adscrito al Despacho del Gobernador y será el encargado de la dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal con asesoría directa de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Son funciones del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFISCESAR, en materia financiera y presupuestal las siguientes:

1. Evaluar y aprobar las modificaciones del Plan Financiero del Departamento incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI, para la presentación al Consejo de Gobierno.
3. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja del Departamento.
4. Aprobar y modificar mediante acto administrativo los presupuestos de ingresos y gastos para cada vigencia de las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas del orden departamental, dedicadas a actividades no financieras. Los órganos máximos de dirección de cada una de estas entidades presentarán el anteproyecto de presupuesto a consideración del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar -CODFISCESAR. Una vez aprobados por el mismo serán adoptados al detalle por cada entidad a través de los órganos directivos.
5. Aprobar las vigencias futuras de las empresas industriales y comerciales del Estado del nivel Departamental, de las Empresas Sociales y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, del orden departamental dedicadas a actividades no financieras.
6. Asesorar al Gobernador sobre la Política Fiscal del Departamento.
7. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja inicial.
8. Velar por el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual hará seguimiento detallado de manera que, si hay cambios en las condiciones económicas, recomiende la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio fiscal del Departamento.
9. Aprobar la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales en la forma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma orgánica.
10. Las demás que establezca la presente norma y la Ordenanza anual del Presupuesto.

**ARTÍCULO 25.-COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL DEL CESAR-CODFISCESAR.** El Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFISCESAR, estará integrado por el Gobernador o su delegado quien lo presidirá; el Secretario de Hacienda, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, el Tesorero General del Departamento, el Líder del Programa de





**Asamblea Departamental del Cesar    Página 18 de 48**

Presupuesto del Departamento y el Líder del Programa de Rentas del Departamento y un funcionario experto en materia de Finanzas Territoriales quien hará las veces de Secretario.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con participación de sus directores o gerentes, cuando el Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFISCESAR lo requiera o el Director o Gerente lo soliciten, quienes asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto.

**CAPÍTULO VIII**

**CICLO Y COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 26.-CICLO PRESUPUESTAL.** El ciclo presupuestal presenta las siguientes etapas:

1. Programación del proyecto de Presupuesto General del Departamento
2. Presentación del proyecto de Presupuesto a la Asamblea Departamental.
3. Estudio y aprobación del Proyecto del Presupuesto por parte de la Asamblea Departamental.
4. Liquidación del Presupuesto.
5. Ejecución del Presupuesto.
6. Seguimiento y Evaluación.

**ARTÍCULO 27.- COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL.** El Presupuesto General del Departamento se compone de las siguientes partes:

1. El Presupuesto de Ingresos. Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden Departamental.
2. El Presupuesto de Gastos. Incluirá la estimación de las apropiaciones aprobadas en la Ordenanza, para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, de las entidades y los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento durante cada vigencia fiscal. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado y detallado en la forma como se indicá en esta norma. En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos, programas y/o líneas de inversión establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión. La estructura de gastos deberá distinguir claramente el funcionamiento, servicio de la deuda e Inversión.
3. Disposiciones Generales. Son las normas que aseguran la correcta ejecución del Presupuesto General del Departamento, las cuales regirán únicamente para la vigencia fiscal para la cual son aprobadas.



**PRESUPUESTO DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 28.- CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.** El presupuesto de ingresos se divide en: ingresos corrientes, recursos de capital, y los ingresos de los Establecimientos Públicos Departamentales.

**ARTÍCULO 29.- INGRESOS CORRIENTES.** Son los recursos que obtienen los órganos que integran el Presupuesto General del Departamento en forma ordinaria y permanente en el desarrollo normal de sus actividades.

**ARTÍCULO 30.-CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES.** Se clasifican en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios a su vez, se clasifican en impuestos directos e indirectos y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas, multas, venta de servicios, rentas contractuales y transferencias de libre destinación y de destinación específica para inversión.

**ARTÍCULO 31.- INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.** Corresponde a los ingresos corrientes, excluidas las rentas de destinación específica, las cuales son definidas por ordenanza para el desarrollo de fines determinados.

**ARTÍCULO 32.- INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA.** Corresponde a los ingresos obtenidos como resultado de las participaciones en los ingresos corrientes del nivel nacional y que son transferidos al Departamento para gastos con una destinación específica definida por la Ley, así como los demás ingresos que tengan esta condición de acuerdo a su fuente de financiación.

**ARTÍCULO 33.- RECURSOS DE CAPITAL.** Los recursos de capital son Ingresos originados en operaciones de crédito y financieras, contables como resultado del ejercicio o de vigencias anteriores y la venta de activos.

**ARTÍCULO 34.- CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DE CAPITAL.** Los recursos de capital comprenden: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un (1) año, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario, las donaciones, la venta de activos, los reintegros, los excedentes financieros del sector central y descentralizado, de las Empresas Industriales y Comerciales, de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas actividades no financieras y de todas las que se asimilen de acuerdo con la ley y las ordenanzas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.



**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de ingresos y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería tales como: el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

**PARÁGRAFO TERCERO: ADICIÓN DE DONACIONES.** Los recursos de asistencia o de cooperación con carácter no reembolsable, que reciban los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, se adicionarán al presupuesto como ingresos de capital mediante Decreto del Gobierno Departamental, suscrito por el Gobernador o su delegado.

**ARTÍCULO 35.- FONDOS ESPECIALES.** Constituyen fondos especiales los ingresos definidos en la ley u ordenanza, para la prestación de un servicio público específico, o al desarrollo de una actividad específica o destinada a fondos sin personería jurídica creados por ley.

**ARTÍCULO 36.- INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS:** En el presupuesto de ingresos y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden Departamental. Para tales efectos entiéndase por:

1. Ingresos Propios. Todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos, excluidos los aportes y transferencias de la Nación y del Departamento.
2. Recursos de Capital. Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un (1) año, los recursos del balance, el diferencial cambiario, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones.
3. Aportes del Presupuesto del Departamento. Son recursos que reciben los establecimientos públicos del Presupuesto del Departamento como complemento para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión.
4. Convenios o Contratos de Cofinanciación. Son los recursos provenientes de organismos o entidades internos o externas para los fines determinados en el respectivo convenio o contrato.

**ARTÍCULO 37.- EXCEDENTES FINANCIEROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.** Los excedentes financieros que liquiden los establecimientos públicos del orden departamental al cierre de cada vigencia fiscal son recursos de propiedad del Departamento. El Consejo de Gobierno, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto departamental, fijará la fecha de su consignación en la Dirección de Tesorería Departamental y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente.



Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administren contribuciones parafiscales y ahorros de los funcionarios del Departamento del Cesar y sus municipios.

Los recursos provenientes de aportes del Departamento que los establecimientos públicos del orden departamental, no comprometan ni ejecuten durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Tesorería General del Departamento a más tardar el 28 de febrero del año siguiente.

La Secretaría de Hacienda elaborará conjuntamente con la Oficina Asesora de Planeación Departamental, la propuesta de distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden departamental.

Los Rendimientos Financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Departamento, deben ser consignados dentro de los quince (15) días siguientes del mes en que fueron causados en la Tesorería General del Departamento. Se exceptúan los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de las prestaciones sociales de carácter económico. También los recursos de destinación especial para los cuales exista norma expresa que así lo defina.

## CAPÍTULO X

### EL PRESUPUESTO DE GASTOS

**ARTÍCULO 38.- CONFORMACIÓN.** El presupuesto de gastos se compondrá por los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presenta clasificado en diferentes secciones que corresponden a la Asamblea Departamental, Contraloría General del Departamento, Gobernación y demás organismos departamentales. En la parte correspondiente a inversión, se indicarán los programas, proyectos y lineamientos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión que se vayan a realizar durante la correspondiente vigencia fiscal y clasificada de acuerdo con la presente norma.

**ARTÍCULO 39.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos y entidades que forman parte del Presupuesto General del Departamento, para el desempeño de sus competencias, clasificados en: gastos de personal, gastos generales, transferencias y los que las normas presupuestales vigentes expresamente determinen; atendiendo los límites establecidos en la ley.

**ARTÍCULO 40.- SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.** El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las estimaciones por concepto de amortización de capital, intereses, operaciones conexas, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional, que se encuentran

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120      Telefax: (5) 574 3370

\*Valledupar – cesar\*





representadas en títulos nominativos y contratos de empréstitos; así como los pasivos contingentes.

W Dentro del presupuesto se debe reflejar de manera discriminada la deuda pública interna y externa.

W **ARTÍCULO 41.- GASTOS DE INVERSIÓN.** Se definen como el conjunto de recursos públicos orientados al mejoramiento del bienestar general y la satisfacción de las necesidades de la población, mediante la producción de bienes y prestación de servicios a cargo del Departamento, así como aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

W La característica fundamental de este gasto es acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, ambiental, económica y social, de acuerdo con los fines esenciales del Estado.

W El presupuesto del Departamento debe incluir los proyectos de inversión contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones de acuerdo a la estructura definida en el Plan de Desarrollo con su respectiva financiación.

## CAPÍTULO XI

### PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO

W **ARTÍCULO 42.- COMPETENCIA.** Corresponde al Gobierno Departamental preparar anualmente el proyecto de Presupuesto General del Departamento basado en las directrices trazadas por la Secretaría de Hacienda y la Oficina Asesora de Planeación Departamental, la estimación de los ingresos y los anteproyectos que presenten los órganos y entidades que lo conforman, bajo los principios presupuestales.

W **ARTÍCULO 43.- PREPARACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO.** Corresponde a cada una de las sectoriales que conforman el Presupuesto General del Departamento, elaborar el anteproyecto de presupuesto con base en los techos de funcionamiento e inversión suministrados por la Secretaría de Hacienda y la Oficina Asesora de Planeación Departamental, respectivamente. La preparación y elaboración del anteproyecto de presupuesto, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo.

W **ARTÍCULO 44.- CÓMPUTO DE RENTAS.** El cómputo de las rentas que deban incluirse en el Proyecto de Presupuesto General del Departamento, tendrá como base el Marco Fiscal de Mediano Plazo preparado por la Secretaría de Hacienda, quien es la encargada de definir el mecanismo a utilizar para determinar el cálculo de cada una de las rentas que conforman el presupuesto de ingresos.



**ARTÍCULO 45.- PREPARACIÓN DEL PLAN FINANCIERO.** La Secretaría de Hacienda Departamental presentará el Plan Financiero antes del 28 de febrero del primer año de gobierno al Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFISCESAR, que deberá aprobarlo antes del 15 de marzo del primer año de gobierno.

Para los años siguientes del periodo de gobierno el Plan Financiero deberá ser presentado a más tardar el 15 de julio de cada año al Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar – CODFICESAR, quien emitirá concepto técnico y viabilidad a más tardar el 30 de julio, y a partir de esa fecha la Secretaria de Hacienda enviará a la Oficina Asesora de Planeación el monto de los recursos disponibles para inversión, identificando la destinación específica de los ingresos.

**PARÁGRAFO.** - Las modificaciones al Plan Financiero que se realicen con Fundamento en las ejecuciones de ingresos y gastos deberán ser sometidas a aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar- CODFISCESAR.

**ARTÍCULO 46.- ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** A partir del 1 de agosto, con base en la meta de inversión establecida en el Plan Financiero, la Oficina Asesora de Planeación Departamental en coordinación con anteproyectos presentados por las sectoriales que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, preparará el Plan Operativo Anual de Inversiones, el cual deberá estar en concordancia con la estructura del Plan de Desarrollo vigente. La Oficina Asesora de Planeación presentará el proyecto de Plan Operativo Anual de Inversiones al Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar – CODFISCESAR a más tardar el 30 de agosto, y este emitirá concepto sobre sus implicaciones fiscales a más tardar el 15 de septiembre, fecha en que se presentará al Consejo de Gobierno.

Una vez aprobado, a más tardar el 30 de septiembre, por el Consejo de Gobierno, será remitido por la Oficina Asesora de Planeación a la Oficina de Presupuesto para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del Departamento. Los ajustes se harán por la Oficina Asesora de Planeación Departamental.

**ARTÍCULO 47.- DETERMINACIÓN DE PARÁMETROS PARA ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO.** La Secretaría de Hacienda y la Oficina Asesora de Planeación Departamental establecerán los parámetros económicos y criterios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto.

La Secretaría de Hacienda comunicará a las sectoriales que integran el Presupuesto General del Departamento, a partir del 15 de julio, los parámetros para atender los gastos de funcionamiento y el servicio de la deuda.

Así mismo, la Oficina Asesora de Planeación Departamental, comunicará a partir del 01 de julio lo correspondiente para atender los gastos de inversión.

**Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120    Telefax: (5) 574 3370**

**\*Valledupar – cesar\***



**ARTÍCULO 48.- PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO.** Las Sectoriales que integran el Presupuesto General del Departamento presentarán a la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda los anteproyectos de presupuesto, gastos de Funcionamiento y servicio de la deuda, a más tardar el 15 de agosto, Igualmente deberán presentar a la Oficina Asesora de Planeación Departamental, a más tardar el 30 de julio lo correspondiente a gastos de inversión.

Las sectoriales del sector central y descentralizado que no presenten sus anteproyectos de presupuesto dentro de los términos señalados, el Gobernador de común acuerdo con el Secretario de Hacienda y el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación serán los encargados de asignar las partidas respectivas.

**ARTÍCULO 49.- ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA Y LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO.** El anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento de la Contraloría General del Departamento, y de la Asamblea del Departamento, se calculará de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

En cualquier caso, tanto la Contraloría Departamental como la Asamblea se regirán por las disposiciones contenidas en este Estatuto, el cual constituye la norma orgánica del presupuesto del Departamento.

**ARTÍCULO 50.- PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.** La Secretaría de Hacienda en conjunto con los demás sectoriales que forman parte del Presupuesto General del Departamento prepararán las disposiciones generales, teniendo en cuenta los conceptos de la Oficina Asesora de Planeación Departamental en lo que a la ejecución de la inversión se refiere.

La Secretaria de Hacienda consolidará el proyecto de Presupuesto y lo presentará al Gobernador el 5 de octubre. El Gobernador, estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerles modificaciones, lo devolverá a la Secretaria de Hacienda a más tardar el 10 de octubre para que se incorporen al proyecto.

**ARTÍCULO 51.- GASTO PÚBLICO SOCIAL.** El gasto público social tiene por objeto financiar los gastos destinados a la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

**PARÁGRAFO.** - El gasto público social no podrá ser disminuido con respecto al año anterior. En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta la proporción de personas con necesidades básicas insatisfechas y los indicadores de pobreza.





**ARTÍCULO 52. - FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL.** Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquél en el cual se prepara el proyecto de Presupuesto General del Departamento resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda Departamental incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo, indicando su fuente de financiación. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieran el cómputo de las rentas con la inclusión de la partida correspondiente al déficit y no existiera la fuente de financiación de la misma, el Gobierno Departamental no solicitará apropiaciones para aquellos gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario disminuirá las partidas hasta el monto máximo del déficit.

**ARTÍCULO 53.- APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** Los órganos y entidades que forman parte del Presupuesto General del Departamento, incluirán forzosamente en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos suficientes para atender el servicio de la deuda pública y el pago de los servicios públicos domiciliarios, los cuales cancelará oportunamente.

**ARTÍCULO 54. - FONDO PARA ATENDER CONCILIACIONES, CONTINGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.** El Departamento del Cesar y sus entidades descentralizadas, a través del Fondo de Contingencias y Ahorro de Estabilidad Financiera, creado mediante Ordenanza 025 del 25 de noviembre de 2004 y reglamentado por el Decreto 000053 del 21 de febrero de 2005, manejará los recursos asignados en el Presupuesto General del Departamento con el propósito de atender sentencias, conciliaciones judiciales y contingencias generadas por decisiones administrativas y en operaciones de crédito público debidamente ejecutoriadas que surjan de las acciones.

La Oficina Asesora Jurídica deberá proyectar dichos pagos de acuerdo con la metodología de valor de riesgos contingentes y presentarlos a la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con los instructivos expedidos para tal efecto a más tardar el 15 de agosto.

## CAPÍTULO XII

### PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

**ARTÍCULO 55.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.** El Gobernador someterá el proyecto de Presupuesto General del Departamento a consideración de la Asamblea, por conducto del Secretario de Hacienda, a más tardar el día veinticinco (25) de octubre, el cual contendrá la exposición de motivos,

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120    Telefax: (5) 574 3370

\*Valledupar – cesar\*



el proyecto de ingresos, gastos, disposiciones generales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y demás anexos correspondientes.

El Gobierno presentará junto con el presupuesto, un anexo con el detalle de ingresos y gastos de la composición del proyecto de presupuesto.

**ARTÍCULO 56.- PROYECTO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS INGRESOS.**

Dentro del proyecto de presupuesto se deben contemplar el total de los gastos que el Departamento pretenda realizar durante la vigencia fiscal. Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el gobierno por conducto del Secretario de Hacienda, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevos ingresos o la modificación de los existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

**ARTÍCULO 57.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS ADICIONALES.**

Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobernador mediante un proyecto de ordenanza, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados sin financiamiento.

**CAPÍTULO XIII**

**ESTUDIO Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**ARTÍCULO 58.- ÓRGANO DE COMUNICACIÓN.** Para el estudio del proyecto de Presupuesto General del Departamento y sus modificaciones, la comunicación entre el Gobierno y la Asamblea se hará a través del Secretario de Hacienda.

En consecuencia, sólo el Gobernador y/o el Secretario de Hacienda podrán solicitar a nombre del gobierno la creación de nuevos ingresos; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el gobierno en el proyecto de presupuesto o sus modificaciones, la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental, hubiere necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud al Secretario de Hacienda para su respectivo análisis y trámite pertinente.

**ARTÍCULO 59.- ELIMINACIÓN DE PARTIDAS Y MODIFICACIONES A LOS INGRESOS DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR LA ASAMBLEA.**

La Asamblea Departamental podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobernador con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales, la atención completa de los

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120 Telefax: (5) 574 3370

\*Valledupar – cesar\*



servicios ordinarios de la administración departamental, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones, los planes y programas que trata la Ordenanza del Plan de Desarrollo, las destinadas a cumplir sentencias judiciales y el déficit fiscal.

**ARTÍCULO 60.- ESTUDIO DEL PROYECTO EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.** La Secretaría de Hacienda, asesorará a la Asamblea Departamental en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirán a la Comisión de Presupuesto, con el objeto de suministrar la información, los indicadores y estadísticas que sean necesarias y que puedan ser de utilidad en el trámite y estudio del proyecto.

**ARTÍCULO 61.- AJUSTES AL PRESUPUESTO.** Si la comisión de Presupuesto, encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto, lo devolverá al Gobernador y este a su vez lo presentará de nuevo a la Asamblea Departamental dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles, con las modificaciones efectuadas. Si el Gobernador no responde a las objeciones dentro del término previsto, se asume el silencio administrativo negativo y se seguirá el trámite normal del proyecto. Cuando el Gobernador responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto, ésta sigue su trámite normal.

En caso de que no haya necesidad de devolverlo al Gobierno, la comisión de Presupuesto rendirá un informe y lo someterá a primer debate.

**ARTÍCULO 62.- APROBACION DEL PRESUPUESTO.** La Asamblea deberá aprobar en tercer debate el Presupuesto General del Departamento antes de la media noche del treinta (30) de noviembre del año respectivo, cuando la Asamblea Departamental no apruebe el proyecto de presupuesto dentro el término establecido en este estatuto el Gobernador pondrá en vigencia mediante decreto el proyecto por él oportunamente presentado, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas por la Asamblea durante los dos primeros debates.

#### **CAPÍTULO XIV**

#### **EXPEDICIÓN, REPETICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 63.- EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO.** Aprobado por la Asamblea el proyecto de Ordenanza sobre Presupuesto en tercer debate, pasará al Gobernador y si éste no objetare por motivo de inconveniencia, ilegalidad o de inconstitucionalidad lo sancionará y dispondrá que se promulgue como Ordenanza en la Gaceta del Departamento del Cesar.

**ARTÍCULO 64.- OBJECIONES AL PRESUPUESTO.** Si el Gobernador objetare por motivos de inconveniencia o por ser contrario a la Constitución, la Ley y las Ordenanzas el Proyecto de Presupuesto aprobado, deberá enviarlo a la Asamblea

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120 Telefax: (5) 574 3370

\*Valledupar – cesar\*



**Asamblea Departamental del Cesar    Página 28 de 48**

Departamental dentro del término de cinco (05) días, para que en el término de cinco (5) días la Asamblea se pronuncie sobre las razones de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiese devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la Asamblea Departamental insistiese, el Gobernador deberá enviar el proyecto al Tribunal Administrativo del Cesar dentro de los cinco (5) días siguientes al nuevo recibo para su sanción. El tribunal administrativo deberá pronunciarse durante los veinte días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Gobernador bajo su directa responsabilidad.

Si la Asamblea Departamental estimare infundadas las objeciones de inconveniencia formuladas por el Gobierno y así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, el Gobernador estará obligado a sancionar el proyecto de Presupuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.

Si la Asamblea Departamental no se pronunciare dentro del período ordinario de sesiones, incluida la prórroga, sobre las objeciones formuladas por el Gobernador, estas se entenderán fundadas y en consecuencia regirá la propuesta original del gobierno.

Si la Asamblea Departamental no estuviese reunida, el Gobernador está en la obligación de convocarla en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser inferior a cinco (5) días.

**ARTÍCULO 65.-REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.** Si el Proyecto de Presupuesto General del Departamento no hubiera sido presentado o aprobado en el término legal, el Gobernador expedirá un decreto repitiendo el presupuesto del año anterior y lo hará antes del 10 de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Gobierno Departamental podrá estimar los gastos hasta la cuantía del cálculo de los ingresos y recursos de capital del nuevo año fiscal.

En la preparación del decreto de repetición el Gobierno Departamental tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el gobierno y liquidado para el año fiscal en curso.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso.





**ARTÍCULO 66.-NORMAS PARA LA PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN DEL PRÉSUPUESTO.** Teniendo en cuenta el artículo 348 del Constitución Política, la Secretaría de Hacienda para la elaboración del proyecto de Decreto de repetición, tendrá en cuenta los siguientes procedimientos:

1. Cálculo de ingresos.
  - a. Eliminará los renglones de ingresos que no puedan ser recaudados nuevamente.
  - b. Suprimirá las partidas correspondientes a empréstitos autorizados, en la cuantía en que hayan sido utilizados.
    - a. No computará los recursos del balance correspondientes al año anterior.
    - b. Estimaré cada una de los ingresos del nuevo ejercicio, sin exceder el recaudo efectuado en el presupuesto repetido, pero teniendo en cuenta en cada caso, todos los factores de disminución que puedan producirse.
2. Cálculo de las apropiaciones de gastos.
  - a. Eliminará los gastos que hayan sido autorizados por una sola vez.
  - b. Eliminará las apropiaciones destinadas a cubrir créditos ya extinguidos.

**ARTÍCULO 67.-ESTIMACIÓN DE INGRESOS EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.** La Secretaría de Hacienda, a través de la Oficina de Presupuesto hará la estimación de los ingresos y recursos de capital, para el nuevo año fiscal. Si efectuados los ajustes de ingresos y recursos de capital, estos no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el gobierno podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o fusionar empleos cuando así lo considere necesario hasta la cuantía del cálculo de los ingresos y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Gobernador facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones.

**ARTÍCULO 68.-CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.** Cuando en el Decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevos ingresos o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse con base en ellos los créditos adicionales.

**ARTÍCULO 69.- REDUCCION DE GASTOS EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.** Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Gobernador podrá reducir los gastos, suprimir y refundir empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.





**Asamblea Departamental del Cesar    Página 30 de 48**

El Presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Gobernador facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Anual de Inversiones.

**ARTÍCULO 70.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.** Corresponde al Gobernador expedir el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento. En la preparación de este Decreto la Secretaría de Hacienda a través de la Oficina de Presupuesto observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de Presupuesto presentado por el Gobierno a consideración de la Asamblea Departamental.
2. Realizará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea Departamental.
3. El Decreto de Liquidación se acompañará con los anexos de ingresos y gastos que contendrán la desagregación detallada de las apropiaciones para el año fiscal respectivo.
4. En el transcurso de la vigencia, el Secretario de Hacienda hará por resolución o Decreto las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el Presupuesto General del Departamento para la respectiva vigencia fiscal.

**CAPÍTULO XV**

**EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 71.- DOCUMENTOS OBLIGATORIOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.** Para la adecuada ejecución presupuestal dentro de la vigencia fiscal se debe elaborar una serie de documentos de obligatorio cumplimiento, los cuales permiten el avance ordenado que conllevan a un fin común:

- **Disponibilidad Presupuestal.** Corresponde a la primera afectación que sobre el presupuesto de gastos se realiza y cuyo objetivo es garantizar la existencia de la apropiación de recursos que permiten atender el compromiso u obligación que se va a efectuar. Esta certificación la expide el Líder del Programa de Presupuesto, una vez solicitado por la respectiva sectorial y debe ser autorizado por el Secretario de Hacienda, el cual tendrá una vigencia equivalente al periodo fiscal.

Cuando se trate de gastos de inversión se deberá contar con el concepto favorable de priorización, expedido por la Oficina Asesora de Planeación; los proyectos del sector agua Potable y Saneamiento Básico deberán cumplir con lo establecido en el artículo 17° de este estatuto.

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120    Telefax: (5) 574 3370

\*Valledupar – cesar\*



- **Registro Presupuestal.** La asunción de compromisos que afectan el presupuesto de la entidad, deben contar con el debido registro presupuestal, documento mediante el cual se amparan los compromisos legalmente adquiridos para desarrollar el objeto de la apropiación, garantizando con esto que los recursos con que se financian no vayan a ser desviados a otro fin.

La expedición del registro presupuestal le corresponde al Líder del Programa de Presupuesto o quien haga sus veces, una vez reciba el acto administrativo que ordena el pago o la solicitud del ordenador del gasto acompañada del acto administrativo con el que se asume el compromiso en el que se debe indicar explícitamente, objeto, valor, plazo, forma de pago, beneficiario con su identificación y apropiación presupuestal del recurso asignado. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos. Los compromisos que se adquieran y que no se encuentren respaldados por un registro presupuestal, no se podrán ejecutar.

**ARTÍCULO 72.- CONSTITUCIÓN Y EJECUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES.** Con corte a diciembre 31 de cada vigencia, las sectoriales que conforman el Presupuesto General del Departamento sólo podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles o excepcionales que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio solo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente, y en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, casos en los cuales las entidades que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el respectivo secretario a la Secretaría de Hacienda.

Estas reservas solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.

Estas serán constituidas una vez se efectúe el cierre y se genere el listado del Sistema de Información, se expedirá resolución firmada por el secretario de Hacienda.

**ARTÍCULO 73.- CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR.** La Tesorería General del Departamento, las tesorerías de los establecimientos públicos y demás entidades que integran el presupuesto del Departamento, constituirán al 31 de diciembre de la vigencia fiscal cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a las condiciones de pago pactados en los contratos y a la entrega a satisfacción de los bienes y servicios, debidamente soportadas mediante la causación y se ordene su pago a favor de los beneficiarios registrados en los documentos soportes.



**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Las cuentas por pagar serán constituidas por los tesoreros una vez se efectúe el cierre de la vigencia mediante resolución firmada por el Tesorero General del Departamento.

**ARTÍCULO 74.- RECONOCIMIENTO DE PASIVOS EXIGIBLES.** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en este estatuto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

En todo caso, el líder de presupuesto respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

Para el pago de los pasivos exigibles, el líder de presupuesto mediante decreto firmado por el Secretario de Hacienda, realizará las modificaciones presupuestales necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones.

**ARTÍCULO 75.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA-PAC.** Es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en las cuentas de la Tesorería General del Departamento, con el fin de cumplir sus compromisos.

Es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. La ejecución de los gastos del Presupuesto



General del Departamento se realizará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC-. Al cierre de cada vigencia éste expira.

El Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC estará clasificado en:

- 1.** Funcionamiento: Gastos de personal, gastos generales, transferencias corrientes y transferencias de capital.
- 2.** Servicio de la deuda pública: deuda interna y externa.
- 3.** Gastos de inversión.

El Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC será elaborado por las diferentes sectoriales incluidos en el Presupuesto General del Departamento, con la asesoría de la Tesorería General y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar - CODFISCESAR.

El Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y sus modificaciones deberán ser radicados por las sectoriales en la Tesorería General para poder ser ejecutados. La Tesorería General del Departamento establecerá las directrices y parámetros necesarios para la administración del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macro-económicas así lo exijan.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

Los Establecimientos Públicos cuyo presupuesto formen parte del Presupuesto General del Departamento podrán ejecutar su PAC financiado con aportes del Departamento, después de ser aprobado por el Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar – CODFISCESAR y para ello deberán radicarlo en la Tesorería General.

El Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los establecimientos públicos será aprobado por las juntas o consejos directivos. Este último podrá reducir el PAC en caso de detectarse una baja ejecución o un menor nivel de ingresos con respecto a las proyecciones.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar - CODFISCESAR, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.





**ARTÍCULO 76. – PRIORIDADES EN LA ELABORACIÓN DEL PAC.** En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, quienes conforman el Presupuesto General del Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, el gasto público social, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

**ARTÍCULO 77.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PAC.** Los sectores que conforman secciones del Presupuesto General del Departamento, presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Tesorería General, antes del 15 de diciembre, clasificando el funcionamiento en gastos de personal, gastos generales, transferencias corrientes y transferencias de capital, el servicio de la deuda interna y externa y el gasto de inversión.

**PARÁGRAFO.** – Para los recursos provenientes de los ingresos corrientes de la Nación y los gastos financiados con ellos, se debe hacer un PAC por separado con el fin de no desviar estos recursos a fines distintos a los previstos en la Ley de Competencias y Recursos. Igual tratamiento se debe hacer con los recursos provenientes de otras transferencias de la Nación.

También se debe elaborar por separado el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC para reservas presupuestales y para las cuentas por pagar a 31 de diciembre, correspondientes a la vigencia anterior, que serán elaborados por la Tesorería General, con la participación de la sectorial afectado con ellas.

**ARTÍCULO 78.- APROBACIÓN DEL PAC.** Cuando la Tesorería General consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por las sectoriales, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización; y en caso de presentarse diferencias, efectuará los ajustes necesarios a la programación solicitada y los someterá a aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar - CODFISCESAR a más tardar el 28 de diciembre de cada año. Una vez aprobado, la Tesorería General los comunicará a las sectoriales respectivas.

La Tesorería General elaborará el Programa Anual Mensualizado de Caja clasificado por secciones presupuestales, en el detalle del artículo anterior, identificando en un documento anexo las unidades ejecutoras de las secciones que tengan. Igualmente le comunicará a las Sectoriales respectivas las modificaciones aprobadas durante la vigencia, para que efectúen los ajustes correspondientes.

**ARTÍCULO 79.- MODIFICACIONES AL PAC.** Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja correspondiente a cada centro gestor con recursos del Presupuesto General del Departamento serán presentadas por el jefe del mismo a la Tesorería General para su aprobación, en las fechas y plazos que se establezcan.





Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar - CODFISCESAR serán aprobadas por el Tesorero General.

Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja con Ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces para la aprobación de la junta o consejo directivo del establecimiento.

**ARTÍCULO 80.- APROPIACIONES.** Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Departamento son autorizaciones máximas de gasto que la Asamblea Departamental aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no se podrán adicionar, transferir, contracreditar o comprometer.

**ARTÍCULO 81.- EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES.** No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto General del Departamento hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco Departamental de Programas y Proyectos de Inversión.

**PARAGRAFO:** Exceptúense de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de este estatuto los proyectos del sector DE agua Potable y saneamiento básico que hayan sido priorizados en el marco de los planes departamentales de agua y de los demás programas regionales para el manejo de agua potable y saneamiento básico, cuya financiación no incorpore recursos provenientes de la Nación que deberán ser viabilizados y priorizados a través del Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos una vez estén radicados en el Banco Departamental de Programas y Proyectos de Inversión.

**ARTÍCULO 82.- REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán ser materia de registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En consecuencia, ninguna sectorial podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes.

Las modificaciones a las plantas de personal que impliquen incrementos en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal expedida por la Oficina de Presupuesto del Departamento en el que se garanticen la posibilidad de atender esta modificación.

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120      Telefax: (5) 574 3370

\*Valledupar – cesar\*



Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

## CAPÍTULO XVI

### MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 83.-REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES.** En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Departamental previo concepto del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar - CODFISCESAR, y decreto firmado por el Secretario de Hacienda, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Secretaría de Hacienda estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.
  2. Que no fueran aprobados los recursos adicionales por la Asamblea Departamental, o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
  3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.
- En tales casos el Secretario de Hacienda podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

**ARTÍCULO 84.-DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES.** Cuando la Secretaría de Hacienda Departamental determine la necesidad de reducir las apropiaciones presupuestales o de aplazar su cumplimiento, establecerá mediante decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otra medida. Expedido el decreto, si fuere el caso, se procederá a reformar el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC, para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. Salvo que el Secretario de Hacienda lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso de acuerdo con las modificaciones efectuadas en el Presupuesto General del Departamento.

**ARTÍCULO 85. -APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES.** El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones autorizadas inicialmente, o no comprendidas en el presupuesto por concepto de funcionamiento, servicio a la deuda e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios



autorizados por la Ley. También para este fin podrá solicitar facultades protempore y la apertura de los créditos adicionales se hará mediante Decreto firmado por el Secretario de Hacienda.

**PARAGRAFO:** Ni la Asamblea, ni el Gobierno Departamental podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ley o acto administrativo respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto General del Departamento, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones.

**ARTÍCULO 86. –MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN.** Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por la Asamblea Departamental, se harán mediante resolución expedida por el Secretario de Hacienda.

**ARTÍCULO 87.- CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE INGRESOS PARA APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES.** La disponibilidad de los ingresos de Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Tesorero General del Departamento. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 88.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PARA TRASLADOS PRESUPUESTALES.** El certificado de disponibilidad para efectuar traslados presupuestales en el presupuesto del Departamento, será expedido por el Líder del Programa de Presupuesto.

**ARTÍCULO 89.- RECURSOS DE CONVENIOS NO COMPROMETIDOS.** Al cierre de la vigencia fiscal, los ingresos provenientes de convenios suscritos que efectivamente se recaudaron en la tesorería y no fueron comprometidos, se adicionarán como un excedente con destinación específica, si así está estipulado en el convenio, así mismo si estos ingresos no fueron recaudados y no se comprometieron, se adicionarán como un nuevo recurso con destinación específica en la siguiente vigencia siempre y cuando se encuentre autorizado para ser ejecutado en la misma.

## CAPÍTULO XVII

### CONTROL SOBRE EL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 90.-CONTROL POLÍTICO.** Sin perjuicio de las prescripciones legales sobre la materia la Asamblea Departamental ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120    Telefax: (5) 574 3370  
\*Valledupar – cesar\*



**Asamblea Departamental del Cesar    Página 38 de 48**

1. Citación a los secretarios de despacho y jefes o líderes de las dependencias del Departamento a las sesiones plenarias o a la Comisión de Presupuesto.
2. Revisión de los informes que el Gobernador, secretarios de despacho y jefes o líderes de las dependencias del Departamento, presenten a consideración de la Asamblea Departamental sobre la ejecución de los planes y programas.

**ARTÍCULO 91.- CONTROL ADMINISTRATIVO Y SEGUIMIENTO FINANCIERO.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda, la vigilancia administrativa y financiera de las actividades presupuestales de los sectores que conforman el Presupuesto General del Departamento.

En uso de esa facultad el Secretario de Hacienda efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Departamento.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos y entidades de la administración, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Departamental evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión pública.

**ARTÍCULO 92.- INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL FINANCIERO.** Las sectoriales incluidas en el Presupuesto General del Departamento, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del Orden Departamental con Régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la oficina de contabilidad la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 15 de abril de cada año.

**ARTÍCULO 93.- CENTRO DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.** La Secretaría de Hacienda – Oficina de Presupuesto será el centro de información presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Departamento, de las sectoriales que forman parte del mismo.

Esta sectorial diseñará los métodos y procedimientos de información y sistematización necesarios para ello.

La Oficina Asesora de Planeación Departamental podrá solicitar directamente a las sectoriales, la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de gestión y de resultados.

**ARTÍCULO 94.- SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.** El Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar –CODFISCESAR, podrá suspender o limitar el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de las sectoriales que conforman el Presupuesto General del Departamento y la Secretaría de Hacienda – Oficina de Presupuesto ordenar la suspensión de los giros de recursos, cuando uno





u otros incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal y para el centro de información presupuestal.

Igualmente, la Secretaría de Hacienda – Oficina de Presupuesto podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada sectorial y establecer sus reales necesidades presupuestales.

**ARTÍCULO 95.- CONTROL FISCAL.** El control fiscal sobre el Presupuesto lo realizará la Contraloría General del Departamento en los términos establecidos en las normas legales sobre la materia.

### CAPÍTULO XVIII

#### DEL TESORO DEPARTAMENTAL

**ARTÍCULO 96.- CRÉDITOS DE TESORERÍA.** La Tesorería General del Departamento podrá, de acuerdo a las políticas y directrices fijadas por la Secretaría de Hacienda, celebrar operaciones de crédito de Tesorería.

Se entiende por créditos de tesorería los que se celebran con el sector financiero y se cancelan dentro de la misma vigencia, con el propósito de atender necesidades de liquidez.

**ARTÍCULO 97.- OPERACIONES FINANCIERAS.** La Secretaría de Hacienda tendrá capacidad para celebrar los contratos que se requieran en desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 98.- MODIFICACIÓN DEL PORTAFOLIO DE DEUDA PÚBLICA.** El Gobierno Departamental queda autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones sólo requieren autorización de la Secretaría de Hacienda, no afectarán el cupo de endeudamiento, ni la deuda neta del Departamento al finalizar la vigencia.

### CAPÍTULO XIX

#### ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO 99.- ORDENACIÓN DE GASTOS.** La afectación sobre las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del Presidente en la Asamblea Departamental, del Contralor en el organismo a su cargo y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho en el ámbito de las





respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 100.- AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORÍA Y DE LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO.** Para garantizar la independencia que el ejercicio de control fiscal requiere, la Contraloría General del Departamento y la Asamblea del Departamento gozarán de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes y la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO XX

### EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL

**ARTÍCULO 101.- CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente título se aplica a las empresas industriales y comerciales, y las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden departamental dedicadas a actividades no financieras y a aquellas entidades del orden departamental que la ley y las ordenanzas les establezcan para efectos presupuestales el régimen de empresas industriales y comerciales del Departamento.

Las empresas o sociedades donde el Departamento o sus entidades descentralizadas tengan una participación en su capital social superior al cincuenta por ciento (50%) deberán reportar, dentro de sus competencias, a la Secretaría de Hacienda y a la Oficina Asesora de Planeación, la información de carácter presupuestal y financiera que se requiera con el fin de dar cumplimiento al presente estatuto.

Los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas del orden departamental, son de propiedad del Departamento. El Consejo de Gobierno determinará anualmente la cuantía que hará parte del presupuesto del Departamento, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería General del Departamento y asignará por lo menos el 20% a la empresa que haya generado dicho excedente. La Oficina Asesora de Planeación y la Secretaría de Hacienda Departamental elaborarán conjuntamente, para su presentación al Consejo de Gobierno, la distribución de los excedentes financieros de estas empresas.

Las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y de las sociedades de economía mixta del orden departamental, son de propiedad del Departamento en la cuantía que le corresponda de acuerdo a su participación en el capital de la empresa.



**Asamblea Departamental del Cesar    Página 41 de 48**

Esta adición se hará una vez se determine en los estados financieros de la entidad el resultado del ejercicio refrendado por el contador de cada una de estas. Los estados financieros deberán ser entregados a la secretaría de Hacienda a más tardar el 15 de abril de cada año.

El Consejo de Gobierno impartirá las instrucciones a los representantes de las entidades o a las juntas de socios o asambleas de accionistas sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

El Consejo de Gobierno, al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el Consejo de Gobierno, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aun en ausencia del mismo.

**ARTÍCULO 102.-PRINCIPIOS.** Las entidades establecidas en este título, se regirán por los principios presupuestales definidos en artículo séptimo del presente estatuto. Se exceptúa de estos el principio de inembargabilidad.

Es función del gobierno departamental a través de la Secretaría de Hacienda establecer las directrices y controles que estas empresas deban cumplir en la elaboración, aprobación, conformación y ejecución de sus presupuestos, así como de la inversión de sus excedentes.

**ARTÍCULO 103.-COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.** El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno Departamental, Juntas Directivas o Asamblea de Accionistas según corresponda.

La disponibilidad inicial se compone por el saldo de caja, bancos e inversiones temporales, proyectado a 31 de diciembre de la vigencia en curso, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y por lo tanto no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial debe ser igual al valor estimado como disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia en curso. Se debe presentar en un anexo si existen recursos con destinación específica indicando su origen y el uso.

**ARTÍCULO 104.-COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.** El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para: funcionamiento, servicio de la deuda e inversión que se requieran durante la vigencia fiscal respectiva.



**Asamblea Departamental del Cesar    Página 42 de 48**

Para la ejecución de las apropiaciones presupuestales, se deberá contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de recursos suficientes para atender el respectivo gasto.

Igualmente, deben contar con el debido registro presupuestal, documento mediante el cual se amparan los compromisos legalmente adquiridos para desarrollar el objeto de la apropiación, garantizando con esto que los recursos con que se financian no vayan a ser desviados a otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de la ejecución.

En consecuencia, no se podrán adquirir obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFISCESAR o quien éste delegue.

La ejecución del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

Cuando existan vigencias expiradas o pasivos exigibles se aplicará lo establecido en el artículo 74 del presente Estatuto, en lo que corresponda.

**ARTÍCULO 105.-REQUISITOS PARA INCLUIR APROPIACIONES PARA GASTOS.** En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

1. Créditos judicialmente reconocidos.
2. Gastos decretados conforme a la ley y las ordenanzas.
3. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social, debidamente aprobados para cada entidad y de acuerdo con su objeto social.
4. Las normas que rigen las empresas.

**ARTÍCULO 106.- DISPONIBILIDAD FINAL.** La disponibilidad final es un resultado obtenido de restar del valor total de los ingresos de la vigencia, el valor total de los gastos de la misma. No constituye una apropiación para atender gastos y refleja solamente un excedente de recursos.

**ARTÍCULO 107.- PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO.** Las empresas enviarán a las Secretarías de Hacienda y oficina Asesora Planeación Departamental el anteproyecto de presupuesto antes del 31 de octubre de cada año, previamente viabilizado por la junta directiva u órgano de dirección. El mismo



será de manera global y acompañado por un anexo detallado que soporte el mismo.

**ARTÍCULO 108.- PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.** La Secretaría de Hacienda por intermedio de la oficina de Presupuesto preparará el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable de la oficina Asesora de Planeación Departamental.

**ARTÍCULO 109.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CODFISCESAR.** La Secretaría de Hacienda por intermedio de la Oficina de Presupuesto presentará al Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFISCESAR, a más tardar el 15 de diciembre de cada año, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, de las empresas.

**ARTÍCULO 110.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.** La aprobación del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del Departamento, las empresas sociales del estado y las sociedades de economía mixta es función del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFISCESAR, la cual se realiza mediante acto administrativo a más tardar el 25 de diciembre de cada año y los gerentes se encargarán de presentar la respectiva desagregación a los órganos máximos de dirección para su adopción.

**ARTÍCULO 111.- DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO.** La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFISCESAR, será de los gerentes y directores, quienes presentarán para su adopción y desagregación a la junta, consejo directivo u órgano máximo de dirección, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes o directores de las empresas, previa la adopción de la junta, consejo directivo u órgano máximo de dirección. El presupuesto distribuido se remitirá a la Secretaría de Hacienda y a la Oficina Asesora de Planeación Departamental, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

**ARTÍCULO 112.- CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES.** Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las apropiaciones sin comprometer expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contra-acreditarse, ni comprometerse.

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120      Telefax: (5) 574 3370

\*Valledupar – cesar\*





**ARTÍCULO 113.- REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO.** Las obligaciones que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las obligaciones a las que haya lugar.

**ARTÍCULO 114.- RESPONSABILIDAD DE LOS ORDENADORES DE GASTOS.** No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO 115.- MODIFICACIÓN AL DETALLE DE LAS APROPIACIONES.** El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, Servicio de la deuda y gastos de inversión. Una vez aprobada la modificación, Deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a la Secretaría de Hacienda y a la Oficina Asesora de Planeación Departamental.

**ARTÍCULO 116.- MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO.** Las modificaciones que afecten el valor total de gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, serán aprobadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal de Cesar -CODFISCESAR. Para los gastos de inversión se requiere el concepto favorable de la Oficina Asesora de Planeación Departamental.

La Secretaría de Hacienda y la Oficina Asesora de Planeación Departamental podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación.

**ARTÍCULO 117.- REQUISITOS PARA MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO.** Las adiciones requerirán de la certificación expedida por el contador que garantice la existencia de recursos. En el caso de traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto, que garantice que los recursos no se encuentran comprometidos.

**ARTÍCULO 118.- ADICIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO.** Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de las empresas a que hace referencia este capítulo, las juntas o consejos directivos realizarán las modificaciones presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o





resolución, los cuales deberán enviar a la Secretaría de Hacienda Oficina y a la Oficina Asesora de Planeación Departamental para su información y seguimiento.

**ARTÍCULO 119.-SUSPENSIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO.** El Consejo Departamental de Política Fiscal de Cesar-CODFISCESAR podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la junta directiva de la entidad estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito.

**ARTÍCULO 120.- REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA LA MODIFICACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL.** Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria.

**ARTÍCULO 121.- REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA PROVEER VACANTES.** Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal.

**ARTÍCULO 122.- AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.** Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 123.- ENVÍO DE INFORMACIÓN FINANCIERA.** Las empresas enviarán a la Secretaría de Hacienda y a la Oficina Asesora de Planeación Departamental toda la información que sea necesaria para la programación, ejecución y seguimiento financiero, con la periodicidad y el detalle que estas determinen.

La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando las empresas no envíen los informes periódicos de ejecuciones presupuestales y estados financieros, la documentación complementaria que se solicite o incumplan los objetivos y metas trazados en el plan financiero.

**ARTÍCULO 124.- INGRESOS DE TERCEROS.** Cuando una empresa recibe ingresos que pertenecen a terceros, su recaudo y giro no será materia de operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control.

**ARTÍCULO 125.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL.** Los rendimientos financieros originados en recursos del presupuesto departamental, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la de Tesorería General del Departamento durante los quince

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120      Telefax: (5) 574 3370

\*Valledupar – cesar\*



(15) días siguientes a su recaudo. Se exceptúan los rendimientos financieros generados con aportes destinados a la seguridad social.

**ARTÍCULO 126.- APORTES DEL DEPARTAMENTO.** El Departamento podrá hacer aportes o capitalizaciones, según corresponda, a las empresas a las que hace referencia el presente capítulo durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social previa certificación expedida por la Secretaría de Hacienda.

**PARÁGRAFO.** - Los recursos provenientes de aportes del Departamento que las empresas no comprometan ni ejecuten durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Tesorería General conforme a la reglamentación que establezca la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 127.- VIGENCIAS FUTURAS.** El Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFISCESAR, previo concepto técnico-económico de la empresa respectiva, podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

El Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFISCESAR, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable de la Oficina Asesora de Planeación Departamental.

**ARTÍCULO 128.- CAJAS MENORES Y AVANCES.** Las empresas podrán constituir cajas menores y realizar avances, previa autorización de los gerentes, siempre que se constituyan las garantías que éstos consideren necesarias.

## CAPÍTULO XXI

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 129.- NULIDAD TOTAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO.** Si la jurisdicción contencioso administrativa declara la nulidad de la ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Departamento, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con la presente norma.



**ARTÍCULO 130.-NULIDAD PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO.** Si la nulidad afecta alguna o algunas de las apropiaciones del presupuesto, el gobierno realizará los ajustes pertinentes.

**ARTÍCULO 131.-SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO.** En el caso que la jurisdicción de lo contencioso administrativo declare la suspensión provisional de alguna o algunas apropiaciones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el gobierno aplazará apropiaciones de gasto por un monto igual a las partidas suspendidas.

**ARTÍCULO 132.- RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS.** Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga compromisos a nombre de las sectoriales que conforman el Presupuesto General del Departamento con apropiaciones no autorizadas en la Ordenanza y sus modificaciones, o que realicen giros para pagos de las misma.
2. Los funcionarios de las sectoriales que conforman el Presupuesto General del Departamento que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
3. El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
4. El Tesorero que efectúe y autorice pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Los ordenadores de gasto, tesoreros y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Los tesoreros serán responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría del Departamento velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 133.- MANUALES PARA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.** La Secretaria de Hacienda teniendo en cuenta las normas vigentes expedirá los manuales para programación y ejecución presupuestal dentro de los lineamientos dados en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 134.- HOMOLOGACIÓN DE FUNCIONES.** En caso de efectuarse procesos de reestructuración o reorganización para el Departamento del Cesar, la aplicación de las disposiciones del presente Estatuto será asumida por las nuevas



sectoriales que por homologación defunciones reemplacen a los existentes en el momento de su publicación y puesta en vigencia.

**ARTÍCULO 135.- REMISIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL.** Cuando se presenten eventos no contenidos en el presente Estatuto respecto de la regulación en la programación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, se aplicará por analogía las normas que regulen situaciones similares en la ley.

**ARTICULO 136. – DEROGATORIA.** La presente ordenanza deroga todas disposiciones que les sean contrarias en especial las ordenanzas 022 del 6 de agosto de 1997, la 051 del 10 de diciembre de 1998, la 0019 del 26 de agosto del 2009, y el Artículo Cuarto de la Ordenanza 025 del 25 de noviembre de 2004, en lo relacionado con la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo de Contingencias.

**ARTICULO 137. – VIGENCIA.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

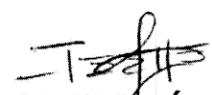
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los treinta (30) días del mes de julio de 2018.

  
**OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO**  
Presidente

  
**LAUDELINO DE JESÚS USTARIZ MEJÍA**  
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2018; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2018 y **TERCER DEBATE:** TREINTA (30) DE JULIO DE 2018, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 169 DEL TREINTA (30) DE JULIO DE 2018.**

  
**LAUDELINO DE JESÚS USTARIZ MEJÍA**  
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

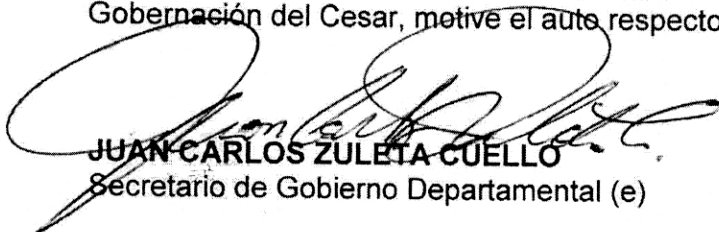
Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza 171 de 30 de Julio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TRANSFERIR A TITULOS GRATUITO EL DERECHO DE DOMINIO DE UNAS SOLUCIONES DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO A BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO".



**ONIS MARTINEZ MARQUEZ**  
Auxiliar administrativo

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.



**JUAN CARLOS ZULETA CUELLO**  
Secretario de Gobierno Departamental (e)

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, Diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza 171 de 30 de Julio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR TRANSFERIR A TITULOS GRATUITOS EL DERECHO DE DOMINIO DE UNAS SOLUCIONES DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO A BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

#### ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No 171 del 30 de Julio de 2018 "Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Cesar para transferir a título gratuito el derecho de dominio de unas soluciones de vivienda de interés prioritario a beneficiarios de los proyectos ejecutados por el Departamento".



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

## COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

*Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)*

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

*Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal*

## PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

**Artículo 75.** *Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.*

**Artículo 76.** *Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.*

**Artículo 77.** *Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.*

*Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)*

**Artículo 78.-** *El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).*

*Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.*

(...)

**Artículo 82.-** *Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.*

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Veintitrés (23) de Julio de 2018; **Segundo Debate:** Veintiséis (26) de Julio de 2018; **Tercer Debate:** Treinta (30) de Julio de 2018, convirtiéndose en la Ordenanza No.

Auto de sanción ordenanza No. 171 de 2018.....pag. 3

171 de fecha Treinta (30) de Julio de 2018; como se ha constatado con la constancia expedida por el Secretario General de la Asamblea Departamental del Cesar, soportada en el expediente contentivo de la misma; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

### ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

El numeral 9° del Artículo 300 de la Constitución Política, señala que a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas le corresponde:

(...)

9.- Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, **enajenar bienes** y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.

En este mismo sentido, el numeral 10° del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental", señala que corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas:

(...)

10. Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, **enajenar bienes departamentales** y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas,

En ese orden de ideas, la enajenación es entendida como un acto jurídico por el cual se transfiere a otro la propiedad de una cosa o bien, a título oneroso como es el caso de la compraventa o la permuta; o a título gratuito como la donación. La enajenación de bienes por parte de las entidades públicas en general, no está sujeta a la mera libertad de disposición que tienen los particulares, por el contrario, se encuentra sometida a unas reglas constitucionales en relación con el patrimonio de la administración pública.

Ahora bien, en lo que atañe a la enajenación de **bienes muebles e inmuebles a título gratuito** (donación), el inciso primero del Artículo 355 de la Constitución política prevé:

Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

(...)

De la norma transcrita se desprende, que resulta inconstitucional enajenar a título gratuito bienes muebles o inmuebles en favor de particulares. Lo anterior es reiterado por el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, que estableció unas reglas para la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades de derecho público. Si bien la norma guardó silencio respecto a la enajenación de bienes inmuebles a título gratuito, nada impide tal posibilidad pues las Asambleas pueden autorizar para tal efecto al Gobierno Departamental según las atribuciones del numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 10° del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986

"Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental", como en efecto fue aprobado mediante el acto administrativo aquí revisado.

De acuerdo al anterior contexto normativo, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 171 de 30 de Julio de 2018, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales ya

-Auto de sanción ordenanza No. 171 de 2018.....pag. 4

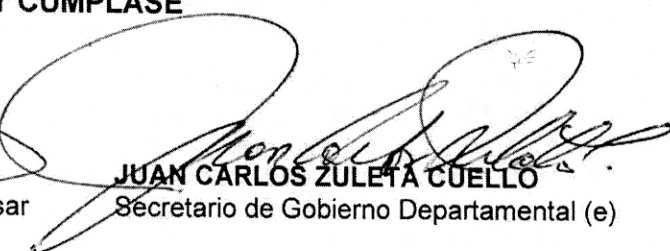
precitados. Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica conceptúa que la Ordenanza en análisis por parte de este Despacho, se ajusta al marco jurídico supra expuesto y en consecuencia podrá ser sancionada por el Gobernador del Departamento del Cesar y debidamente publicada en los términos de Ley.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 171 del 30 de julio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA TRANSFERIR A TITULOS GRATUITOS EL DERECHO DE DOMINIO DE UNAS SOLUCIONES DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO A BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO."

**SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE**

  
**FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA**  
Gobernador del Departamento del Cesar

  
**JUAN CARLOS ZULETA CUELLO**  
Secretario de Gobierno Departamental (e)

Proyectó: Onis Martínez Márquez, Auxiliar Administrativo  
Revisó: Carlos Andrés Hinojosa- Profesional Especializado  
Aprobó: Juan Carlos Zuleta, Secretario de Gobierno (E)



**ORDENANZA No. 171  
(30 DE JULIO DE 2018)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA TRANSFERIR A TITULO GRATUITO EL DERECHO DE DOMINIO DE UNAS SOLUCIONES DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO A BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR EL DEPARTAMENTO.**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Nacional, el decreto ley 1222 de 1986, el numeral 11º del artículo 25 de la ley 80 de 1993, las leyes 9ª de 1989, 2ª y 3ª de 1991 y 388 de 1997, demás normas concordantes, y

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Cesar, hasta el 31 de Diciembre de 2018, para enajenar a título gratuito el derecho de dominio de las viviendas construidas dentro del marco de la ejecución del proyecto de vivienda de interés prioritario denominado "Urbanización Guillermo Pallares", ubicado en el Municipio de Chiriguana a los beneficiarios que cumplieron con los requisitos exigidos para ello, los cuales se relacionan de la siguiente manera:

**APARTAMENTOS**

<b>TORRE N° 3 URBANIZACION GUILLERMO PALLARES</b>				
<b>CEDULA</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>DIRECCION VIVIENDA</b>	<b>MARICULA INMOBILIARIA</b>
4018612	PABLO	VILLALBA OCHOA	TORRE 3 -PISO 1 - APTO 101	192-47804
36678204	MARIA MAGDALENA	ESQUEA PALACIO	TORRE 3 -PISO 1 - APTO 102	192-47805
77101268	ITALO VICENTE	PISCIOTTY PEREZ	TORRE 3 -PISO 1 - APTO 103	192-47806
12510387	CESAR PRIMITIVO	GARCIA MOJICA	TORRE 3 -PISO 1 - APTO 104	192-47807
9268530	PEDRO ANGEL	ORTIZ HERRERA	TORRE 3 -PISO 1 - APTO 105	192-47808
18936750	ROBINSON	RODRIGUEZ CRUZCO	TORRE 3 -PISO 1 - APTO 106	192-47809
36677130	ENEIDA	HERRERA CASTRO	TORRE 3 -PISO 1 - APTO 107	192-47810
19705030	WILFRIDO	ORTEGA BUELVAS	TORRE 3 -PISO 1 - APTO 108	192-47811
39011239	LUZMILA	PEREZ ZABALETA	TORRE 3 -PISO 1 - APTO 109	192-47812
49746546	MARLENIS	PEREZ VASQUEZ	TORRE 3 -PISO 1 - APTO 110	192-47813
36711756	YASMINE ESTHER	DIAZ VERGARA	TORRE 3 -PISO 2 - APTO 201	192-47814
1064801859	CRISTIAN JOSE	GUERRA MEJIA	TORRE 3 -PISO 2 -	192-47815

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120 Telefax: (5) 574 3370

\*Valledupar – cesar\*



			APTO 202	
1064794274	EVELENIS	ARIAS VILLALBA	TORRE 3 -PISO 2 - APTO 203	192-47816
49745002	EDUVIGES	MOJICA GARCIA	TORRE 3 -PISO 2 - APTO 204	192-47817
1064790252	CARMEN ROSA	MORALES ROJAS	TORRE 3 -PISO 2 - APTO 205	192-47818
36676946	YANIBIS ESTHER	ALVEAR CAMPO	TORRE 3 -PISO 2 - APTO 206	192-47819
36677958	MARYURIS	SEGOVIA OTALORA	TORRE 3 -PISO 2 - APTO 207	192-47820
1064788346	ARACELYS	CADENA SEGOVIA	TORRE 3 -PISO 2 - APTO 208	192-47821
49780693	LUZ KARIME	DAJIL ROCHA	TORRE 3 -PISO 2 - APTO 209	192-47822
77106424	EDER	CARVAJAL SEGOVIA	TORRE 3 -PISO 2 - APTO 210	192-47823

**TORRE N° 4 URBANIZACION GUILLERMO PALLARES**

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DIRECCION VIVIENDA	MARICULA INMOBILIARIA
36678548	ANA MILENA	VASQUEZ ATENCIO	TORRE 4 -PISO 1- APTO 101	192-47844
1064794581	ALBEIRO MANUEL	JIMENEZ BUSTAMANTE	TORRE 4 -PISO 1- APTO 102	192-47845
1064786522	NORCY ELENA	RODRIGUEZ NARVAEZ	TORRE 4 - PISO 1 - APTO 103	192-47846
1065983594	CARMEN	GAMEZ PEREZ	TORRE 4 - PISO 1 - APTO 104	192-47847
1064789091	KATHERINE PAOLA	SANCHEZ BARBOSA	TORRE 4 - PISO 1 - APTO 105	192-47848
1064790189	MARY LUZ	SEGOVIA HERNANDEZ	TORRE 4 - PISO 1 - APTO 106	192-47849
1003173876	SOL MARYS	TRESPALACIOS. OROZCO	TORRE 4 - PISO 1 - APTO 107	192-47850
1064795732	YECENIA	OROZCO BOLAÑO	TORRE 4 - PISO 1 - APTO 108	192-47851
1003173953	SORAIDA ESTHER	DUQUE PEREZ	TORRE 4 - PISO 1 - APTO 109	192-47852
56076143	MILENA BEATRIZ	ARAUJO AVILA	TORRE 4 - PISO 1 - APTO 110	192-47853
36678506	MONICA YULIETH	RODRIGUEZ SALAZAR	TORRE 4 - PISO 2 - APTO 201	192-47854
1007520114	YEIRI JADID	HERRERA TORRES	TORRE 4 - PISO 2 - APTO 202	192-47855
1064786095	REGINALDO	NIETO GARCIA	TORRE 4 - PISO 2 - APTO 203	192-47856
36678188	LINA ROSA	DITTA CAVIEDES	TORRE 4 - PISO 2 - APTO 204	192-47857
1064799041	MAYERLIS PATRICIA	RODRIGUEZ NAVARRO	TORRE 4 - PISO 2 - APTO 205	192-47858
36677183	YORLENYS	LOPEZ GELVIS	TORRE 4 - PISO 2 - APTO 206	192-47859
26948795	DIANA	BLANCO ESTRADA	TORRE 4 - PISO 2 - APTO 207	192-47860
49746172	DIGNA MARIA	BOLAÑO MUÑOZ	TORRE 4 - PISO 2 - APTO 208	192-47861
1064789188	KENIS JOHANA	PEREZ RUDA	TORRE 4 - PISO 2 - APTO 209	192-47862
1064788090	TATIANA MARCELA	ORTIZ VALLE	TORRE 4 - PISO 2 - APTO 210	192-47863

**TORRE N° 5 URBANIZACION GUILLERMO PALLARES**





CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DIRECCION VIVIENDA	MARICULA INMOBILIARIA
77106514	MANUEL JOSE	OSPINO AROCA	TORRE 5- PISO 1 - APTO 101	192-47824
18967690	EDILSO	GIL RAMOS	TORRE 5- PISO 1 - APTO 102	192-47825
49717740	MARISOL	VANEGAS REALES	TORRE 5- PISO 1 - APTO 103	192-47826
36677056	JAKELINE	FLOREZ TURIZO	TORRE 5- PISO 1 - APTO 104	192-47827
49746767	ARGELIS MARIA	PEREZ DELGADO	TORRE 5- PISO 1 - APTO 105	192-47828
1064790292	SAMIRA DEL CARMEN	JIMENEZ MESA	TORRE 5- PISO 1 - APTO 106	192-47829
49672983	FRANCISCA ISABEL	TORRES AREVALO	TORRE 5- PISO 1 - APTO 107	192-47830
1063481260	JAIME LUIS	ACUÑA VILLALOBO	TORRE No. 5- PISO 1 - APTO 108	192-47831
1064786923	DEISY PATRICIA	BELEÑO BASA	TORRE 5- PISO 1 - APTO 109	192-47832
49721647	NUBIA	JIMENEZ TORRES	TORRE 5- PISO 1 - APTO 110	192-47833
1064795836	SANDRA LILIANA	ALVAREZ HURTADO	TORRE 5- PISO 2 - APTO 201	192-47834
1064796783	MAIRA ELENA	RUEDA PACHECO	TORRE 5- PISO 2 - APTO 202	192-47835
1064790725	ELENA MARGARITA	IMBRECHT ROCHA	TORRE 5- PISO 2 - APTO 203	192-47836
36676233	MORELA CRISTINA	RUIZ CUADROS	TORRE 5- PISO 2 - APTO 204	192-47837
49783606	LUZ MARELBIS	TERAN OBRIAN	TORRE 5- PISO 2 - APTO 205	192-47838
77105161	DAIMER JOSE	NAVARRO MORENO	TORRE 5- PISO 2 - APTO 206	192-47839
77105028	WILMAN	GUTIERREZ GUERRA	TORRE 5- PISO 2 - APTO 207	192-47840
49555339	DENNIS	PAVA GARCIA	TORRE 5- PISO 2 - APTO 208	192-47841
49745916	LUZ DARY	PALLARES RODRIGUEZ	TORRE 5- PISO 2 - APTO 209	192-47842
36677695	IBETH MARCELA	GOMEZ GARCIA	TORRE 5- PISO 2 - APTO 210	192-47843

**TORRE N° 6 URBANIZACION GUILLERMO PALLARES**

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DIRECCION VIVIENDA	MARICULA INMOBILIARIA
1064790215	LISNELLY	YEPES GARCIA	TORRE 6- PISO 1 - APTO 101	192-47864
36677409	NIDIA ESTHER	MUÑOS MARTINEZ	TORRE 6- PISO 1 - APTO 102	192-47865
9269000	JULIO CESAR	TAPIA PUELLO	TORRE 6- PISO 1 - APTO 103	192-47866
36677902	CARMEN EMILIA	PEREZ MARTINEZ	TORRE 6- PISO 1 - APTO 104	192-47867
39023561	RUSMILDA	LOBO BELEÑO	TORRE 6- PISO 1 - APTO 105	192-47868
36676901	ENCARNACION	RIOS CHAVEZ	TORRE 6- PISO 1 - APTO 106	192-47869
1064789860	NIDIA MARIA	RODRIGUEZ CARRILLO	TORRE 6- PISO 1 - APTO 107	192-47870
36678196	LILIANA MARCELA	MADRID MACHADO	TORRE 6- PISO 1 - APTO 108	192-47871
36677519	ERIKA ISABEL	MENDOZA VEGA	TORRE 6- PISO 1 - APTO 109	192-47872
1064788943	DAIMEN	TOLOZA SAN MARTIN	TORRE 6- PISO 1 - APTO 110	192-47873

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120 Telefax: (5) 574 3370

\*Valledupar – cesar\*



			APTO 110	
77105162	CARLOS	CASTILLO MARTINEZ	TORRE 6- PISO 2 - APTO 201	192-47874
36676144	SANDRA PATRICIA	SIMANCA LOZANO	TORRE 6- PISO 2 - APTO 202	192-47875
1064794906	ELIUTH	BELEÑO ARIAS	TORRE No. 6- PISO 2 - APTO 203	192-47876
77101915	WILMAN	DIAZ CASTRILLO	TORRE 6- PISO 2 - APTO 204	192-47877
1051662655	JENNIFER	MARQUEZ FERNANDEZ	TORRE 6- PISO 2 - APTO 205	192-47878
1064787221	LEVIS	MARTINEZ ROJAS	TORRE 6- PISO 2 - APTO 206	192-47879
77106067	VICTOR MANUEL	VARLANOA MEYER	TORRE 6- PISO 2 - APTO 207	192-47880
1003121866	FAURICIO	ROJAS CONTRERAS	TORRE 6- PISO 2 - APTO 208	192-47881
1064709646	CRUCIBEL	SANTIAGO LAZARO	TORRE 6- PISO 2 - APTO 209	192-47882
77102811	CARLOS EDUARDO	BARBOZA CAMACHO	TORRE 6- PISO 2 - APTO 210	192-47883

**TORRE N° 7 URBANIZACION GUILLERMO PALLARES**

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DIRECCION VIVIENDA	MARICULA INMOBILIARIA
77105809	VLADIMIR	ARRIETA HOYOS	TORRE 7- PISO 1 - APTO 101	192-47884
88177171	CARLOS CAYSERSERA	CARICACHARA ARABADO	TORRE 7- PISO 1 - APTO 102	192-47885
6690752	GABRIEL	VIDES GUILLEN	TORRE 7- PISO 1 - APTO 103	192-47886
36677825	YAJAIRA MERCEDES	TERAN SUAREZ	TORRE 7- PISO 1 - APTO 104	192-47887
1064792346	YURIS PAOLA	QUIROZ GUTIRREZ	TORRE 7- PISO 1 - APTO 105	192-47888
36678555	LILIANA	VILLALOBOS BALLESTEROS	TORRE 7- PISO 1 - APTO 106	192-47889
1064066790	LUZ MARINA	ZAMBRANO	TORRE 7- PISO 1 - APTO 107	192-47890
36678512	YINETH ESTHER	AMARIS MIRANDA	TORRE 7- PISO 1 - APTO 108	192-47891
1085166646	YEIMIS	RODRIGUEZ REGALADO	TORRE 7- PISO 1 - APTO 109	192-47892
36676844	MARIA ISABEL	ARIAS LEMUS	TORRE 7- PISO 1 - APTO 110	192-47893
36678090	MARCELINA	FLOR VILLALOBOS	TORRE 7- PISO 2- APTO 201	192-47894
1063481259	LUZMELIA	ACUÑA VLLALOBO	TORRE 7- PISO 2- APTO 202	192-47895
63534784	ERIKA YOHANA	MUÑOZ GOMEZ	TORRE 7- PISO 2- APTO 203	192-47896
1064797087	JESUS ALBERTO	CADENA BELEÑO	TORRE 7- PISO 2- APTO 204	192-47897
77106224	FAUSTINO	MORA NIETO	TORRE 7- PISO 2- APTO 205	192-47898
68291438	ALJADIS MIGUELINA	GASPAR SALAZAR	TORRE 7- PISO 2- APTO 206	192-47899
36677834	MALBIS	JIMENEZ FLOREZ	TORRE 7- PISO 2- APTO 207	192-47900
55309134	GEIDY DEL CARMEN	ELIAS CAMACHO	TORRE 7- PISO 2- APTO 208	192-47901
36678096	DIANA ESTHER	BARBOSA	TORRE 7- PISO 2- APTO 209	192-47902
1007326374	MARIANA PAOLA	TERAN MORENO	TORRE 7- PISO 2- APTO 210	192-47903



CASAS

MANZANA A				
CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA
5013971	OSWALDO ENRIQUE	ORTEGA TAFUR	MANZANA A CASA 1	190-47594
1064066566	ARISTIDES	PADILLA BENJUMEA	MANZANA A CASA 2	190-47595
77102568	JOSE CANDELARIO	GARCIA ARGOTE	MANZANA A CASA 3	190-47596
1064801908	DAYANA PAOLA	DITTA SALAS	MANZANA A CASA 4	190-47597
1049824846	MARBEL KARINA	MARRUGO SALCEDO	MANZANA A CASA 5	190-47598
36677245	LUZ ELENA	ARRIETA HOYOS	MANZANA A CASA 6	190-47599
77101691	DANIEL	HERRERA CASTRO	MANZANA A CASA 7	190-47600
77103092	MARCELINO	LUCERO BARAHONA	MANZANA A CASA 8	190-47601
36677080	DIOSA MERY	FLOREZ CARRASCAL	MANZANA A CASA 9	190-47602
1002423086	PILAR	CORRALES LOPEZ	MANZANA A CASA 10	190-47603
49745463	NEIROVIS DE LA CRUZ	ROJAS OSPINO	MANZANA A CASA 11	190-47604
26723908	LUZ MARINA	JIMENEZ ESCOBAR	MANZANA A CASA 12	190-47605
13380056	ROSALINO	ARDILA AREVALO	MANZANA A CASA 13	190-47606
1064790126	EDER ENRIQUE	CHINCHILLA CAMACHO	MANZANA A CASA 14	190-47607
77100897	ALCEDIS	PEREZ	MANZANA A CASA 15	190-47608
1064793789	INGRIS PAOLA	SALAZAR BELTRAN	MANZANA A CASA 16	190-47609
36677617	YURANIS MILETH	GARCIA	MANZANA A CASA 17	190-47610
49746861	MARTA	CASTRILLO MARTINEZ	MANZANA A CASA 18	190-47611
1064749151	JESUS DANIEL	ORTIZ DE ARMAS	MANZANA A CASA 19	190-47612
1064791081	JORGE DANIEL	BUELVA CONTRERAS	MANZANA A CASA 20	190-47613
77102648	NIXON ELIECER	OCHOA PEINADO	MANZANA A CASA 21	190-47614
77174391	FAVIOMANUEL	LARA SOTO	MANZANA A CASA 22	190-47615
26894589	YOLANDA	JIMENEZ CONTRERAS	MANZANA A CASA 23	190-47616
49746749	LUZ ENELVIS	MUÑOZ CUADRO	MANZANA A CASA 24	190-47617
1064802074	JESUS MANUEL	GUERRERO PEREZ	MANZANA A CASA 25	190-47618
36676285	MARIA NELLYS	CUPITRA CULMA	MANZANA A CASA 26	190-47619
26738737	ERMENEGILDA	GUARDIAS SUARES	MANZANA A CASA 27	190-47620
36624293	GIOMARA	TORRES MORALES	MANZANA A CASA 28	190-47621
36676255	DILIA NITH	SANCHEZ LARA	MANZANA A CASA 29	190-47622
36727112	ANA MERCEDES	NIEBLES MORENO	MANZANA A CASA 30	190-47623
1064802072	KELLY YOHANA	AREVALO ARGOTE	MANZANA A CASA 31	190-47624
77100343	HECTOR ENRIQUE	MARTINEZ	MANZANA A CASA 32	190-47625
26736893	MILADIS ESTHER	FONTALVO MOLINA	MANZANA A CASA 33	190-47626
CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA
49728864	BENEDILSA	BARAHONA OSPINO	MANZANA B CASA 1	190-47627
49745697	FARIDE	VALLE SANCHEZ	MANZANA B CASA 2	190-47628
36677649	MARIELA ESTHER	CHINCHILLA RIVERO	MANZANA B CASA 3	190-47629
36677221	FLOR MARIA	PASSO CASTELLANO	MANZANA B CASA 4	190-47630
49746709	OTINELBA	HINOJOSA RUIZ	MANZANA B CASA 5	190-47631
77102780	ALVARO ENRIQUE	BELEÑO GONZALEZ	MANZANA B CASA 6	190-47632
5097119	ORLANDO JOSE	BASTIDAS FLOREZ	MANZANA B CASA 7	190-47633

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar Página 6 de 8

18927979	OBETH	CONTRERAS JURADO	MANZANA B CASA 8	190-47634
36678300	ALINA MARIA	DE ARMAS MARTINEZ	MANZANA B CASA 9	190-47635
36571020	ELOISA	CASTILLO HERNANDEZ	MANZANA B CASA 10	190-47636
1090445530	RUBIELA	YEPES LUNA	MANZANA B CASA 11	190-47637
36678112	IRIANA MANUELA	TOVAR CAAMAÑO	MANZANA B CASA 12	190-47638
36677931	MARIA GRIPINA	DITTA MEJIA	MANZANA B CASA 13	190-47639
77103109	SECUNDINO	FLORIAN MARTINEZ	MANZANA B CASA 14	190-47640
1081792269	MARIA DEL CARMEN	PALLARES SOLIS	MANZANA B CASA 15	190-47641
77105432	JHAN JOSE	CAAMAÑO BELEÑO	MANZANA B CASA 16	190-47642
1064800303	JAIDER ENRIQUE	PACHECO ARGOTE	MANZANA B CASA 17	190-47643
49745893	JADITH ESYHER	BATISTA CADENA	MANZANA B CASA 18	190-47644
26728246	NUBIA	NEIRA SOLANO	MANZANA B CASA 19	190-47645
1063483208	ROSALBA	PEDROZO TERRAZA	MANZANA B CASA 20	190-47646
42496526	YOLANDA ESTHER	VILLAZON PALACIOS	MANZANA B CASA 21	190-47647
1064786781	RUBIELA	MORALES AREVALO	MANZANA B CASA 22	190-47648
77105013	IDARIEL ALFONSO	RODRIGUEZ PEINADO	MANZANA B CASA 23	190-47649
77106561	ALVARO JAVIER	MEJIA MOJICA	MANZANA B CASA 24	190-47650
57434598	INGRID NORALYS	CASTRILLO TORRES	MANZANA B CASA 25	190-47651
39099847	DINA LUZ	FLORES AROCA	MANZANA B CASA 26	190-47652
49746779	CRISTINA	VERGARA TURIZO	MANZANA B CASA 27	190-47653
1064787938	DAMITH VIVIANA	DIAZ WILCHE	MANZANA B CASA 28	190-47654
77100317	DONALDO	MEZA PLANETA	MANZANA B CASA 29	190-47655
1064792725	ANDRYS KARINA	OÑATE BUSTILLO	MANZANA B CASA 30	190-47656

MANZANA C				
CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA
36678058	MARTHA REGINA	MEJIA ROJAS	MANZANA C CASA 1	190-47657
1064796543	MARYORIS LIZETH	VASQUEZ CONTRERAS	MANZANA C CASA 2	190-47658
5013036	JOSE TALSAN	MENESES BELEÑO	MANZANA C CASA 3	190-47659
30783169	CANDIDA NATALIA	HERRERA PRAZCA	MANZANA C CASA 4	190-47660
1062395805	MARIA DEL CARMEN	TORO ALVAREZ	MANZANA C CASA 5	190-47661
26732990	MARIA DEL ROSARIO	CAMPO NIÑO	MANZANA C CASA 6	190-47662
7620096	HIGINIO	RODRIGUEZ SALAS	MANZANA C CASA 7	190-47663
36678668	JOHANA MARIA	HERNANDEZ CASTILLO	MANZANA C CASA 8	190-47664
77105999	ELEICER JOSE	TORREGOSA MATOMA	MANZANA C CASA 9	190-47665
77103925	ELKIN ALFONSO	FLOREZ ROMERO	MANZANA C CASA 10	190-47666
77104064	WILSON ENRIQUE	FLOREZ ARGOTE	MANZANA C CASA 11	190-47667
5016812	JUAN DE DIOS	SANCHEZ CUDRIS	MANZANA C CASA 12	190-47668
36678385	KELLY MARCELA	SALAZAR BELTRAN	MANZANA C CASA 13	190-47669
80248858	JOSE HUMBERTO	GIRALDO PELAEZ	MANZANA C CASA 14	190-47670
36676863	GLEINA YASEHT	GONZALEZ CASTRO	MANZANA C CASA 15	190-47671
77104766	LUIS FERNANDO	VALENCIA BARBOSA	MANZANA C CASA 16	190-47672
1003172748	INGIS PAOLA	PEREZ MEDINA	MANZANA C CASA 17	190-47673

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120 Telefax: (5) 574 3370

\*Valledupar – cesar\*



República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar **Página 7 de 8**

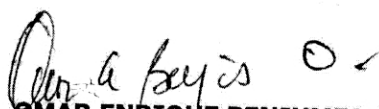
26735458	IRENE	GARCIA	MANZANA C CASA 18	190-47674
1064789299	CECILIA PATRICIA	NAVARRO MOJICA	MANZANA C CASA 19	190-47675
77106716	MIGUEL ANGEL	SERNA CARCAMO	MANZANA C CASA 20	190-47676
36676324	DAISY ESTHER	OROZCO MARMOL	MANZANA C CASA 21	190-47677
36678321	DIANA CAROLINA	RIVERA POLANCO	MANZANA C CASA 22	190-47678
36677523	CARMEN PATRICIA	MENDOZA	MANZANA C CASA 23	190-47679
46363921	EMELINA	MENDIVELSO MONTROYA	MANZANA C CASA 24	190-47680
77105896	JAINER RICARDO	PEREZ BELEÑO	MANZANA C CASA 25	190-47681
1064786528	MADELEINIS	CABARCAS TORRES	MANZANA C CASA 26	190-47682

MANZANA D				
CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA
52992054	MARIA JOSE	MEJIA SANCHEZ	MANZANA D CASA 1	190-47683
5013031	JESUS ANTONIO	PEÑA GOMEZ	MANZANA D CASA 2	190-47684
77104541	CARLOS ALBERTO	JIMENEZ PINEDA	MANZANA D CASA 3	190-47685
77103949	JUAN CARLOS	PALLARES MEDINA	MANZANA D CASA 4	190-47686
42404365	FRANCELINA	DE AGUAS NAVARRO	MANZANA D CASA 5	190-47687
1064106900	GEIDY VICTORIA	AGUILAR SILVA	MANZANA D CASA 6	190-47688
36677777	YANETH	GUTIERREZ BARAHONA	MANZANA D CASA 7	190-47689
26733131	JULIA	CADENA COGOLLO	MANZANA D CASA 8	190-47690
77104487	RAFAEL	BAHENA CAMARGO	MANZANA D CASA 9	190-47691
36678265	DAMARIS	MANCILLA RODRIGUEZ	MANZANA D CASA 10	190-47692
1713683	MIGUEL	HOSTIA MEJIA	MANZANA D CASA 11	190-47693

**SEGUNDO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones del mismo orden que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los treinta (30) días del mes de julio de 2018.

  
**OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO**  
 Presidente

  
**LAUDELINO DE JESÚS USTARIZ MEJÍA**  
 Secretario General

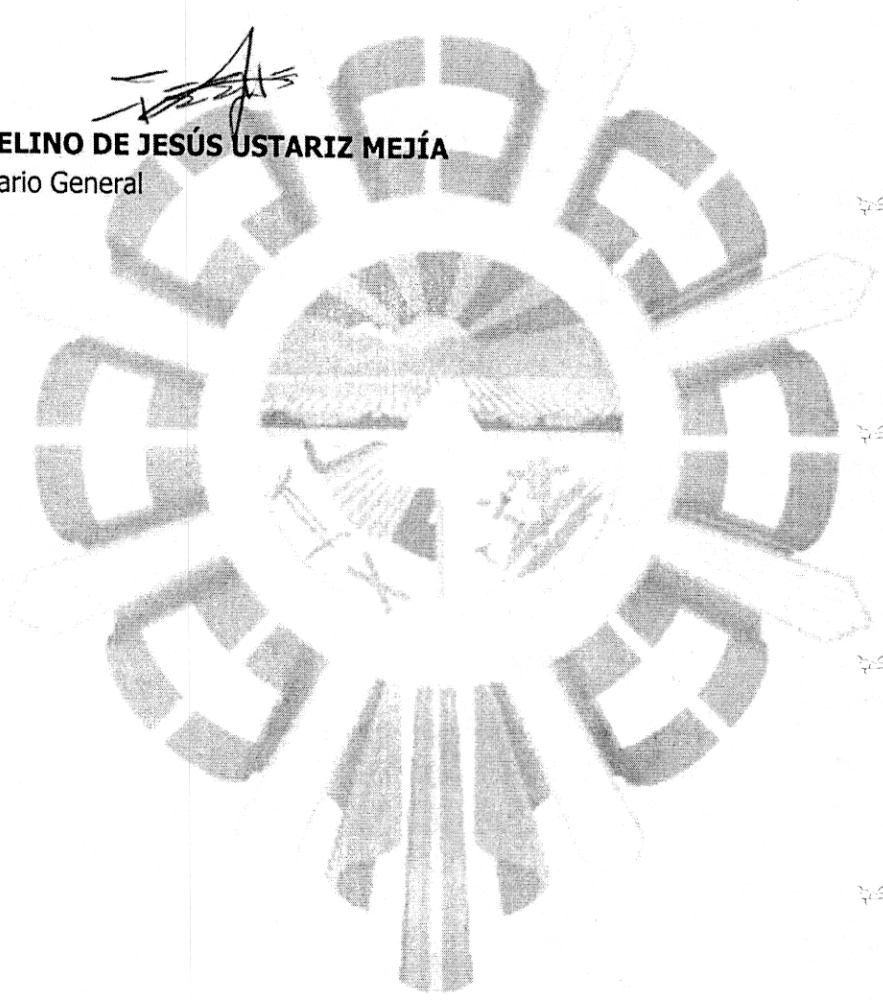
Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120 Telefax: (5) 574 3370  
 \*Valledupar – cesar\*



El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2018; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2018 y **TERCER DEBATE:** TREINTA (30) DE JULIO DE 2018, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 171 DEL TREINTA (30) DE JULIO DE 2018.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Ustariz Mejía', written over the top part of the seal.

**LAUDELINO DE JESÚS USTARIZ MEJÍA**  
Secretario General



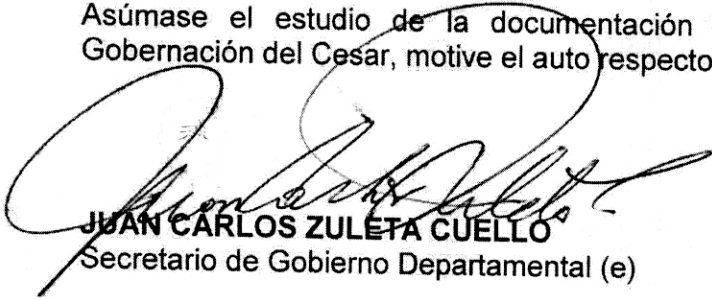
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza 172 de 30 de Julio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

  
**ONIS MARTINEZ MARQUEZ**  
Auxiliar administrativo

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

  
**JUAN CARLOS ZULETA CUELLO**  
Secretario de Gobierno Departamental (e)

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, DIEZ (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza 172 de 30 de Julio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

#### **ANTECEDENTES**

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 172 de 30 de Julio de 2018 "Por medio de la cual se confieren autorizaciones al Gobernador del Departamento del Cesar para celebrar Contratos y Convenios".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza.

Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

### COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

*Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)*

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

*Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal*

### PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

*Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.  
Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.*

*Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.*

*Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)*

*Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.*

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Veintitrés (23) de Julio de 2018; **Segundo Debate:** Veintiséis (30) de Julio de 2018; **Tercer Debate:** Treinta (30) de Julio de 2018, convirtiéndose en la Ordenanza No. 172 de fecha Treinta (30) de Julio de 2018; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.



### **ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO**

A través de esta Ordenanza se confiere autorización al Gobernador del Departamento del Cesar para celebrar contratos y convenios, atribución contenida en el numeral 9° del Artículo 300 de la constitución política, facilitándole al Gobernador del Departamento ordenar el gasto público y ejecutar el presupuesto orientado a cumplir con los fines del Estado y principios de la administración pública.

Ahora bien, este Despacho sostiene, una vez más, que las autorizaciones para contratar por parte de la Asamblea Departamental son de carácter excepcional, esto es, solo en aquellos casos específicos donde el mismo cuerpo colegiado reglamente los temas donde debe solicitarse previamente la autorización para contratar.

Sin desconocer los alcances del numeral 9° del Artículo 300 de constitución política y el numeral 10° del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental); es contradictorio, excluyente e ilógico que el órgano colegiado coadministrador del ente territorial después de haber tramitado y aprobado las ordenanzas relacionadas con el Plan de Desarrollo Departamental y el Presupuesto de Rentas y Gastos, resulte haciendo nugatorio e ineficaces tales mandatos, negando los instrumentos que hacen posible el perfeccionamiento de las mismas ordenanzas al someter a un límite de tiempo las autorizaciones otorgadas para celebrar contratos y convenios. Lo anterior equivale a darle nacimiento a unos contextos normativos de programas e inversiones pero, en forma coetánea, eliminarles las posibilidades de vida y desarrollo.

Para este Despacho, los Gobernadores por mandato de la Constitución y la Ley cuentan con autorizaciones generales para celebrar contratos y convenios en ejecución del presupuesto aprobado y en materialización del Plan de Desarrollo, entre otras, las concedidas por el Artículo 2° de la Constitución Política, numeral 2° del Artículo 305 y Artículo 366 ibídem, en concordancia con las conferidas en el ámbito de su gestión contractual por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

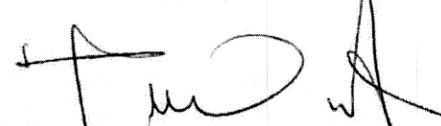
No obstante, pese a esta discrepancia conceptual que se sostiene con los asideros normativos precitados, una valoración de intereses, derechos, principios y de valores, guiados por los supuestos axiomáticos vertidos en el Estado democrático, pluralista, participativo y social de Derecho, y con la absoluta convicción de establecer como prioridad los intereses generales de la comunidad y muy singularmente los imperativos teleológicos del Estado, consignados en las reglas de convivencia social y política, previstas en las normas contenidas en los Artículos 2, 4, 5, 6, 172, 123, 209 y 366 de la norma superior; se procederá a conceptualizar favorablemente la viabilidad jurídica para que el Gobernador del Departamento del Cesar proceda a sancionar dicho acto administrativo pese al condicionante temporal, el cual desconoce que en materia de contratación pública los procesos y convocatorias públicas tienen unos términos preestablecidos.

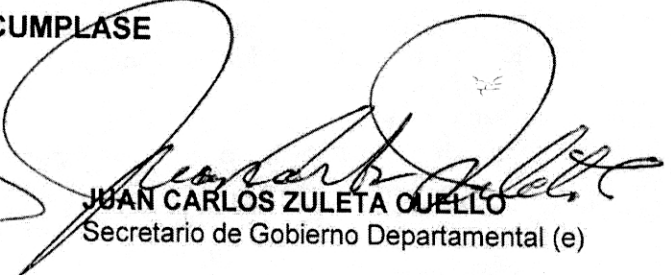
Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Auto de sanción ordenanza No. 172 de 2018.....pag. 4

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 172 de 30 de Julio de 2018 "Por medio de la cual se confieren autorizaciones al Gobernador del Departamento del Cesar para celebrar Contratos y Convenios".

**SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE**

  
**FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA**  
Gobernador del Departamento del Cesar

  
**JUAN CARLOS ZULETA OUELLO**  
Secretario de Gobierno Departamental (e)

Proyectó: Onís Martínez Márquez, Auxiliar Administrativo  
Revisó: Carlos Andrés Hinojosa- Profesional Especializado  
Aprobó: Juan Carlos Zuleta, Secretario de Gobierno (E)



**ORDENANZA No. 172  
(30 DE JULIO DE 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR** en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las señaladas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia a través del numeral 9º establece: "Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro-tempore precisas funciones de las que le corresponden a las Asambleas Departamentales".

Que como instrumento de planificación integral y ejecución a efectos de conseguir las metas fijadas en el Plan de Desarrollo y como mandato de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Asamblea del Departamento del Cesar anualmente aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada anualidad.

Que el Gobierno Departamental dentro de su papel de gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio y como instancia ejecutora del ejercicio administrativo y de los proyectos de beneficio social, requiere en la mayoría de los casos el trámite de procesos contractuales lo cual demanda el concurso de la Asamblea, corporación que le debe conferir autorizaciones para suscribir los contratos y convenios que se encuentren estrictamente relacionados con la ejecución del presupuesto o que desarrollan las apropiaciones contenidas en este.

Que para el adecuado funcionamiento de la administración departamental se hace necesario que el señor Gobernador cuente con las autorizaciones respectivas que le permitan ejecutar los presupuestos anuales de Gastos e Inversiones correspondientes y así avanzar en la ejecución de los diferentes proyectos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo del Departamento.

Que por lo anterior, se

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar para que sujeto a las disposiciones de la contratación pública y demás normas complementarias, celebre los contratos y convenios relacionados con la ejecución de las partidas y rubros presupuestales aprobados en el presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar en la presente vigencia fiscal, necesarios para la buena marcha de la Administración Departamental y el desarrollo de los diferentes programas y proyectos



**Asamblea Departamental del Cesar**      **Página 2 de 2**

hasta el 30 de octubre de la presente vigencia fiscal 2018, exceptuando las alianzas público privadas y concesiones.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los treinta (30) días del mes de julio de 2018.

**OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO**  
Presidente

**LAUDELINO DE JESÚS USTARIZ MEJÍA**  
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2018; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2018 y **TERCER DEBATE:** TREINTA (30) DE JULIO DE 2018, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 172 DEL TREINTA (30) DE JULIO DE 2018.**

**LAUDELINO DE JESÚS USTARIZ MEJÍA**  
Secretario General